

524



**UNIVERSIDAD FEMENINA
DE MEXICO**



ESCUELA DE DERECHO

Incorporada a la U.N.A.M.

"LAS LEYES ACTUALES FRENTE AL PROBLEMA DE LA INSEMINACION Y FERTILIZACION IN VITRO "

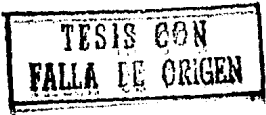
T E S I S

*Que para obtener el titulo de
LICENCIADO EN DERECHO*

presenta

MARIA CRISTINA GARCIA SANCHO Y ALVAREZ TOSTADO

México, D. F.



1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

	PÁG:
INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I.-	
LA LEGISLACION EN LA INSEMINACION Y FECUNDACION ARTIFICIAL.	
A) QUE ES LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.....	8
B) SISTEMA REPRODUCTOR	10
C) INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MÉTODOS.....	19
FECUNDACIÓN IN VITRO	20
BANCOS DE SEMEN - BANCOS DE ÓVULOS - INCUBADORAS HUMANAS.....	21
CAUSAS BIOLÓGICAS DE LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL.....	26
NIÑOS FECUNDADOS EN PROBETA	30
BANCO DE EMBRIONES	32
CAPITULO II.-	
PRINCIPIOS JURIDICOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE FAMILIA.....	
A) LA FAMILIA EN EL DERECHO	37
CRITERIO CIENTÍFICO, DIDÁCTICO JURISDICCIONAL	38

B) CONDICIONES DE LEGALIDAD	52
LAS PARTES. ELEMENTOS ESENCIALES DE VALIDEZ.....	54
SITUACIÓN MATRIMONIAL.....	55
LEGISLACIÓN, MODIFICACIONES.....	57

CAPITULO III.-

PRINCIPIOS DE LA PERSONALIDAD

A) DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS.....	60
EL CONSEJO DE EUROPA SOBRE DERECHOS HUMANOS	60
RECOMENDACIONES.....	62
PRINCIPIOS RECTORES DE ESTOS SERVICIOS. SERVICIOS A OR GANIZAR.	
B) LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY A LA INVESTIGACIÓN.....	71
MODIFICACIONES DE LA LEGISLACIÓN	72

CAPITULO IV.-

ETICA JURIDICA SUIZA.....	76
1) PROPUESTA DE LEY A LA ASAMBLEA NACIONAL DE FRANCIA.....	78
2) DEBATE EN ESPAÑA.- ORDENACIÓN DE UN TEXTO LEGAL.....	80
PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.....	84
3) PROBLEMA SOCIAL EN AUSTRALIA. CONSEJO AUSTRALIANO.....	86

CAPITULO V.-

CONCLUSIONES	91
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	
-------------------	--

1)	PROPUESTA DE LEY A LA ASAMBLEA NACIONAL DE FRANCIA	78
2)	DEBATE EN ESPAÑA.- ORDENACIÓN DE UN TEXTO LEGAL	80
	PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.....	84
3)	PROBLEMA SOCIAL EN AUSTRALIA. CONSEJO AUSTRALIANO.....	86
CAPITULO V.-		
	CONCLUSIONES.....	91
	BIBLIOGRAFIA	95

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

LOS ASPECTOS LEGALES QUE IMPLICA EL DESARROLLO DE MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL CONSTITUYEN ACTUALMENTE UNA DE LAS - PRINCIPALES PREOCUPACIONES DE CIENTÍFICOS Y HOMBRES DE DERECHO DEL MUNDO.

EN MÉXICO SE PENSÓ Y SE TIENE QUE ABORDAR EL PROBLEMA CON EL FIN DE LLEGAR AL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS QUE REGULEN, TANTO ÉTICA COMO LEGALMENTE, EL CURSO DE ESTE PROGRESO CIENTÍFICO YA MARCADO EN NUESTRO PAÍS.

EL CONTROL EN LA CIENCIA ES NECESARIA. EN TODO EL MUNDO SE - ESTÁ EXPONRIENDO DICHO CONTROL PARA IMPEDIR LA MANIPULACIÓN - EN EXCESO DE LOS EMBRIONES. SE TIENE QUE PLANTEAR A LOS COLEGIOS MÉDICOS SOBRE LA NECESIDAD DE UN MANEJO ÉTICO SOBRE TODO EN UN PROBLEMA TAN DELICADO COMO ES LA REPRODUCCIÓN. SE TIENEN QUE ESTABLECER SISTEMAS BIEN CLAROS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL PARA CONTROLAR ESTAS ACCIONES MÉDICAS QUE PUEDAN GENERAR CONFLICTOS JURÍDICOS PENALES.

ESTOS PROBLEMAS HAN NACIDO POR LA NECESIDAD DE LAS PAREJAS - INFÉRTILES QUE ACUDEN A LAS PERSONAS CAPACITADAS, A QUIENES

HAY QUE APOYAR SÓLIDAMENTE, YA QUE SUS ESFUERZOS VAN ENCAMINADOS A LA SOLUCIÓN DE LA INFERTILIDAD DENTRO DE NORMAS QUE NO SIGNIFIQUEN HACER MICROABORTOS.

LA REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL EN EL MUNDO ESTÁ ADQUIRIENDO GRAN IMPORTANCIA, DADO QUE DICHO SISTEMA SE ESTÁ PRACTICANDO EN Es TADOS UNIDOS, INGLATERRA, AUSTRALIA, SUECIA, HOLANDA, ALEMANIA Y MÉXICO, ASÍ MISMO SABEMOS QUE EXISTEN MÁS DE 160 CENTROS GINECO-OBSTÉTRICOS DEDICADOS A PRACTICARLA.

EL PROBLEMA SERIO QUE LA SOCIEDAD CONSIDERA GRAVE, ES QUE, EN LA PRÁCTICA SE PUEDE PRODUCIR UN SER HUMANO EN FORMA ARTIFICIAL CON MÉTODOS ARTIFICIALES; SE PRODUCE A PARTIR DE UN ESPERMA Y VARIOS ÓVULOS COLOCADOS EN UNA PROBETA FUERA DE LOS ÓRGANOS NORMALES DE LA MUJER.

DESPUÉS, ESTE EMBRIÓN FECUNDADO PUEDE IMPLANTARSE EN EL ÚTERO DE OTRA MUJER QUE PUEDE NO SER LA MADRE,

AL MISMO TIEMPO LOS EMBRIONES PUEDEN SER CONSERVADOS EN FRÍO DURANTE MUCHO TIEMPO, ENTONCES PUEDEN SER MANIPULADOS Y TRASPLANTADOS A SERES VIVOS, NO SÓLO DE LA MISMA ESPECIE SINO DE OTRA.

YA SE ABRIERON LAS COMPUERTAS DE LA MANIPULACIÓN ARTIFICIAL -

DEL EMBRIÓN Y ÉSTA NO TIENE LÍMITES. VEMOS QUE ESTE PROGRESO TECNOLÓGICO MÉDICO SIMPLE, PARA AYUDA A LA FERTILIDAD, POR LA NATURALEZA DE SUS ACCIONES Y DE SUS MÉTODOS, PRODUCE UNA REVOLUCIÓN BIOLÓGICA VIRTUAL EN LA SOCIEDAD ACTUAL.

EN ESTA SITUACIÓN SE PRODUCE LA EXPLOSIÓN DE CAMBIOS TECNOLÓGICOS QUE SUPERAN LOS ESQUEMAS CLÁSICOS DE LAS ESTRUCTURAS DE LA SOCIEDAD HUMANA Y DEJAN ATRÁS TODAS LAS NORMAS LEGALES Y PENALES SOBRE NACIMIENTO, MATRIMONIO, FAMILIA Y COMUNIDAD HUMANA.

ESTO TRAE CONSIGO CAMBIOS, NO DENTRO DE LA ÉTICA QUE ES UNA, SINO ACTOS COMO EL EMBARAZO, EL PARTO, LA MADRE, EL PADRE, - ETC., NO TIENEN UN PAPEL EN ESOS TÉRMINOS LEGALES Y NO SE LES PUEDE APLICAR ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS ACTUALES. HAY UN VACÍO ABSOLUTO. Y SI NO HAY LEY NO HAY DELITO. DEBIDO A LA VELOCIDAD DE LOS CAMBIOS, TODA LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, - TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL PENAL, DEL ESTADO, COMO - LO RELIGIOSO, NO TIENE CLARO CUALES SON LAS NORMAS QUE HAN QUEDADO ATRÁS.

EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, EL PROBLEMA ES MÁS INTENSO, DADO QUE HAY GENTES QUE A DIARIO PRESENTAN PROBLEMAS EN LA CORTE - DE DIFÍCIL SOLUCIÓN.

LOS NORTEAMERICANOS ESTÁN EDITANDO LAS PRIMERAS NORMAS, QUE INDICAN LOS MÍNIMOS DE REQUISITOS QUE SE UTILIZAN PARA LOS PROGRAMAS DE FERTILIZACIÓN "IN VITRO", ESTAS NORMAS SÓLO ESTÁN SUJETANDO AL CUERPO MÉDICO PARA QUE ÉSTE SE MANTENGA DENTRO DE CIERTOS LÍMITES. YA LOS PAÍSES EUROPEOS Y AUSTRALIA HAN DESARROLLADO EN EL CURSO DE ESTE AÑO LAS PRIMERAS NORMAS.

EN MÉXICO AÚN NO TENEMOS NADA AL RESPECTO FUERA DE LO YA ASENTADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL, CÓDIGO CIVIL, DERECHO DE FAMILIAS, ETC.

ES POR ESTO QUE SE PENSÓ EN LA NECESIDAD DE REVISAR LAS LEGISLACIONES QUE ESTÁN APARECIENDO EN OTROS PAÍSES Y ASENTAR LA NECESIDAD DE CREAR UNA COMISIÓN QUE ESTUDIE LA FERTILIZACIÓN "IN VITRO" Y LA REPRODUCCIÓN HUMANA Y QUE LAS INVESTIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, QUIEN MERECE TODO EL APOYO, CONTINÚE CON SUS ESTUDIOS PARA NORMAR UN CRITERIO.

LO MÁS DIFÍCIL, DESDE EL PUNTO LEGAL, ES EL ABORTO. EN LA CONSTITUCIÓN SE ESTABLECE QUE EL SER HUMANO EXISTE DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE. EL MANEJO DE EMBRIONES VIVOS EN OCASIONES PRODUCE MICROABORTOS, DEBE PUÉS AFRONTAR QUE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS NO HAN CRECIDO PARALELOS A LOS PROGRESOS LEGISLATIVOS Y QUE ESTA TESIS TIENDA UN APOYO PARA LA LEGISLACIÓN FUTURA Y EL RESPETO DEL HOMBRE.

C A P I T U L O I

"LA LEGISLACION EN LA INSEMINACION Y FECUNDACION ARTIFICIAL"

QUE ES LA INSEMINACION Y FECUNDACION ARTIFICIAL.

SE DENOMINA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL AL HECHO DE COLOCAR EL SEMEN DEL HOMBRE EN LA VAGINA DE LA MUJER POR MEDIO DE ALGÚN INSTRUMENTO, SEA PIPETA, JERINGA O SONDA.

SE DENOMINA FECUNDACIÓN IN VITRO A LA IMPREGNACIÓN DE UN ÓVULO⁽¹⁾ POR UN ESPERMATOZOIDE, REALIZADA FUERA DEL VIENTRE MATERNO, EN UNA CAJA DE PETRI, ESPERAR 24 A 48 HORAS Y COLOCAR EL ÓVULO FECUNDADO, LLAMADO CIGOTO, EN LA MATRIZ PARA QUE CONTINÚE CON SU RITMO NORMAL DE CRECIMIENTO.

- A) ESTO PUEDE HACERSE EN UNA MUJER CASADA O SOLTERA.
- B) PUEDE SER IN VITRO, FUERA DE LA MADRE O DENTRO DEL SENO MATERNO.
- C) EN RELACIÓN AL ESTADO DE LA MUJER PUEDE ÉSTA ESTAR CASADA O NO.

LOS ELEMENTOS PARA LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL PUEDEN SER HOMÓLOGOS, CUANDO EL OVOCITO Y EL ESPERMATOZOIDE SON DE LA ESPOSA Y ESPOSO; HETERÓLOGOS CUANDO EL ESPERMATOZOIDE O EL OVOCITO SON DONADOS POR UN TERCERO Y AÚN PUEDE PRESENTARSE EL CASO DE

(1) LOS TERMINOS "CIGOTO" PRE-EMBRIÓN, EMBRIÓN Y OVULO O FETO EN EL VOCABULARIO BIOLÓGICO PUEDEN INDICAR ESTADIOS SUCESIVOS EN EL DESARROLLO DEL SER HUMANO. SE UTILIZA EN ESTE CAPITULO CON IDENTIFICADO ETICO.

UNA MUJER INCUBADORA QUE SE PRESTE A LLEVAR EL OVOCITO Y PASAR POR LAS ETAPAS DE UN EMBARAZO.

EL OVOCITO PUEDE SER GUARDADO AL IGUAL QUE EL ESPERMATOZOIDE EN REFRIGERACIÓN Y COLOCARLO EN UNA SITUACIÓN DE INSEMINACIÓN IN VITRO; EN EL CASO DE MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES SURGE UN PROBLEMA SOBRE FILIACIÓN.

SISTEMA REPRODUCTOR

EL SISTEMA REPRODUCTOR EN EL HOMBRE ESTÁ FORMADO POR LOS ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE O SEA LA REPRODUCCIÓN DE OTRO ORGANISMO VIVO QUE COMPARTE CARACTERÍSTICAS CON LOS PADRES Y CON LA ESPECIE HUMANA, AGREGÁNDOSE CARACTERES PROPIOS QUE LO HACEN ÚNICO EN SU ESPECIE.

EL SISTEMA REPRODUCTOR MASCULINO ESTÁ FORMADO POR TESTÍCULOS, ESCROTO, CONDUCTOS DEFERENTES O SEMINALES, VESÍCULAS SEMINALES, GLÁNDULA PROSTÁTICA, GLÁNDULA BULBOURETRAL, URETRA Y PENE.

LOS ÓRGANOS MASCULINOS SE DIVIDEN EN EXTERNOS E INTERNOS. LOS EXTERNOS SON:

TESTÍCULOS.- PRODUCTORES DE LAS GÓNADAS MASCULINAS, UN SISTEMA DE CONDUCTOS QUE INCLUYE EPÍDIDIMO CONDUCTO DEFERENTE, URETRA.

GLÁNDULAS ACCESORIAS.- QUE INCLUYEN: VESÍCULAS SEMINALES, PRÓSTATA Y GLÁNDULAS BULBOURETRALES.

LOS ÓRGANOS MASCULINOS ESTÁN RODEADOS DE VASOS Y NERVIOS QUE LLEGAN AL TESTÍCULO EN EL CORDÓN ESPERMÁTICO.

LOS ESPERMATOZOIDES PRODUCIDOS POR LOS TESTÍCULOS VAN POR VARIOS DUCTOS EFERENTES QUE LLEGAN A LOS CONDUCTOS DEL EPIDIDIMO, EL CUAL SE TRANSFORMA EN EL CONDUCTO DEFERENTE ERECTO.

LA URETRA RECIBE VARIAS SECRECIONES A LA SALIDA PÉLVICA Y LLEGA A LA SEGUNDA PORCIÓN PENEANA, DONDE SE LE UNEN DOS CUERPOS CAVERNOSOS PARA FORMAR EL CUERPO DEL PENE, EL CUAL DESCANSA - BAJO LA PIEL DE LA PARED DEL CUERPO.

LA FUNCIÓN DE LOS TESTÍCULOS ES FORMAR GAMETOS MASCULINOS - LLAMADOS ESPERMATOZOIDES Y LAS CÉLULAS INTERSTICIALES PRODUCEN LA TESTOSTERONA QUE ES LA HORMONA SEXUAL MASCULINA.

LAS GONADOTROFINAS SECRETADAS POR EL LÓBULO ANTERIOR DE LA HIPÓFISIS, REGULAN LA CAPACIDAD SECRETORA DE LAS CÉLULAS ESPECIALIZADAS.

EL TESTÍCULO POR MEDIO DE CONDUCTOS EFERENTES LLEGA AL CUERPO DEL EPIDIDIMO EN DONDE SECRETA EL LÍQUIDO SEMINAL O SEMEN QUE PROTEGE A LOS ESPERMATOZOIDES. EL CONDUCTO SEMINAL SE UNE AL CONDUCTO DE LA VESÍCULA SEMINAL FORMANDO EL CONDUCTO EYACULADOR. JUNTO CON LOS NERVIOS, LOS VASOS SANGUÍNEOS Y EL CONDUCTO EFERENTE, FORMA EL CORDÓN ESPERMÁTICO.

EL PENE SE COMPONE DE TRES COLUMNAS DE TEJIDO ERÉCTIL COMPREN

DIDAS EN VAINAS FIBROSAS RODEADAS POR UNA CAPA EXTERNA DE PIEL LISA Y DELGADA; LAS DOS COLUMNAS SUPERIORES SE LLAMAN CUERPOS CAVERNOSOS DEL PENE, LA QUE ESTÁ EN LA PARTE INFERIOR QUE CONTIENE LA URETRA SE LLAMA CUERPO ESPONJOSO DEL PENE. DURANTE LA ESTIMULACIÓN SEXUAL LAS ARTERIAS QUE IRRIGAN EL PENE SE DILATAN, INUNDANDO LOS ESPACIOS CAVERNOSOS, ÉSTOS SE EXPANDEN COMPRIMIENDO LAS VENAS QUE DRENAN AL PENE, ESTE TOMA UNA APARIENCIA FIRME Y RECTA.

CUANDO LA ESTIMULACIÓN SEXUAL CEDE, LAS ARTERIAS SE CONTRAEN Y SALE MENOS SANGRE DEL PENE DE LA QUE ENTRA, HACIENDO QUE EL ÓRGANO VUELVA A SU ESTADO FLÁCIDO. DURANTE LA EYACULACIÓN SE DESCARGAN 3 ML DE SEMEN, LOS CUALES CONTIENEN DE 60 A 170 MILLONES DE ESPERMATOZOIDES.

SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO

EL SISTEMA REPRODUCTOR FEMENINO ESTÁ FORMADO POR OVARIOS, LAS TROMPAS DE FALOPIO, ÚTERO, VAGINA Y VULVA, ASÍ COMO - LAS GLÁNDULAS MAMARIAS.

EL ÚTERO SE LOCALIZA EN LA CAVIDAD PÉLVICA ENTRE LA VEJIGA Y EL RECTO, MIDE OCHO CENTÍMETROS DE LARGO Y TIENE FORMA - PIRIFORME; LA PARTE SUPERIOR SE DENOMINA CUERPO, LA INFE - RIOR MÁS ANGOSTA SE DENOMINA CUELLO.

LA PARED DEL ÚTERO ESTÁ FORMADO POR UNA MEMBRANA MUCOSA - LLAMADA ENDOMETRIO Y UNA CAPA BASAL DENOMINADA MIOMETRIO. ESTÁ FORMADA POR VARIAS CAPAS MUSCULARES LONGITUDINALES, - OBLÍCUAS Y TRANSVERSALES.

LA CAPA EXTERNA DEL ÚTERO ESTÁ CUBIERTA POR EL PERITONÉO - PARIETAL.

EL CUERPO DEL ÚTERO ESTÁ FLEXIONADO SOBRE LA VEJIGA EN LI - GERA ANTERO-FLEXIÓN. EL CUELLO SE UNE A LA VAGINA EN ÁNGU - LO CASI RECTO.

EL ÚTERO ESTÁ SOSTENIDO POR VARIOS LIGAMENTOS QUE LE PERMI - TEN CAMBIOS DE POSICIÓN.

EL ÚTERO TIENE TRES FUNCIONES ESPECIALES:

- TRABAJO DE PARTO
- MENSTRUACIÓN
- EMBARAZO

LAS TROMPAS DE FALOPIO ESTÁN UNIDAS AL ÚTERO EN LA PARTE SUPERIOR; ESTÁN FORMADAS DE LAS TRES CAPAS DEL ÚTERO, SE EXTIENDE SU PARTE DISTAL EN FORMA DE INFUNDÍBULO EN DONDE CRECE UNA PROYECCIÓN EN FORMA DIGITAL LLAMADA FEMBRIOS QUE ATRAE AL ÓVULO CUANDO ESTE ES EXPULSADO DEL OVARIO.

OVARIOS.- SON DOS, SITUADOS A LOS LADOS DE LA MATRIZ O ÚTERO, MIDEN TRES CENTÍMETROS Y ESTÁN SOSTENIDOS POR EL LIGAMENTO ANCHO Y CUBIERTOS EN PARTE POR LA PORCIÓN DISTAL DE LAS TROMPAS.

LOS OVARIOS TIENEN COMO FUNCIÓN ELABORAR LOS ÓVULOS Y DEJARLOS LIBRES; EN ESE MOMENTO LAS TROMPAS UTERINAS LOS TOMAN Y TRANSPORTAN AL ÚTERO.

LOS OVARIOS TAMBIÉN TIENEN UNA FUNCIÓN DE SECRECIÓN YA QUE PRODUCEN ESTRÓGENOS Y PROGESTERONA, CUYA FUNCIÓN ES INDISPENSABLE EN LA REPRODUCCIÓN.

VAGINA.- ES UN CANAL TUBULAR PLEGABLE QUE DESEMBOCA EN

TRE LOS LABIOS MENORES. ESTÁ FORMADA POR UN MÚSCULO LISO Y CUBIERTA POR UNA MEMBRANA RUGOSA; TIENE LA CAPACIDAD DE DISTENDERSE EN EL MOMENTO DEL PARTO. EN LA PARTE EXTERNA - DEL ORIFICIO VAGINAL SE ENCUENTRA EL HIMEN QUE ES UN PLIE - GUE DE LA MEMBRANA MUCOSA. EN ESTADO VIRGEN ESTA ESTRUCTU - RA CUBRE EL ORIFICIO VAGINAL.

LA VAGINA TIENE UNA PARTE IMPORTANTE EN EL TRABAJO DEL PAR - TO Y RECIBE EL ÓRGANO MASCULINO DURANTE LA COPULACIÓN.

ESTERILIDAD

LA ESTERILIDAD EN ESTE MUNDO MATERIALISTA EN QUE VIVIMOS - PUEDE SER UN DON CUANDO EL MATRIMONIO LO DESEA, PERO ES EL MAL ESPIRITUAL MÁS SERIO QUE PUEDE AFECTAR A LA UNIÓN CONYUGAL CUANDO UNA MUJER DESEA UN HIJO Y NO PUEDE LOGRARLO.

CAUSAS DE ESTERILIDAD.-

EN LA MUJER LAS CAUSAS DE ESTERILIDAD MÁS FRECUENTES SON:

1. MALFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS QUE IMPIDEN LA ENTRADA DEL ESPERMATOZOIDE; CERVIX ESTRECHO O TABICADO, ENDOMETRIOSIS EN EL TEJIDO UTERINO, TROMPAS Y OVARIO.
2. CAUSAS INFECCIOSAS, LO MÁS COMÚN SON LAS SECUELAS - DE UNA TUBERCULOSIS TUBARIA, LA INFECCIÓN POR CHLAMYDIOS ES UNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL PRODUCIDA POR UNA BACTERIA DE LA FAMILIA DE LOS TROCOMAS; SE CURA CON TETRACICLINAS. LA SÍFILIS Y GONORREA PUEDEN SER CAUSA DE LA ESTERILIDAD.
3. ALTERACIÓN DEL MOCO CERVICAL; UN MOCO QUE TENGA CARÁCTER INFLAMATORIO IMPIDE LA ENTRADA DEL ESPERMATO

ZOIDE. (ES UNO DE LOS CASOS EN QUE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL LOCAL SUPERA ESTE PROBLEMA).

4. CAUSAS INMITORIAS; EN EL CUELLO DEL ÚTERO SE ENCUENTRAN ANTICUERPOS QUE INMOVILIZAN A LOS ESPERMATOZOIDES. EL TRATAMIENTO ES DIFÍCIL Y PUEDE PENSARSE EN LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.
5. CAUSAS HORMONALES; LA INSUFICIENCIA TIROIDEA, LA DIABETES, PUEDEN PROVOCAR LA ESTERILIDAD POR ANOVULACIÓN. ES FRECUENTE QUE LAS EMOCIONES, SOBRE TODO CUANDO HAY FRAGILIDAD AFECTIVA REPERCUTAN SOBRE LA SECRECIÓN DE GONADOTROFINAS AFECTANDO LA OVULACIÓN. LA ANGUSTIA DE DESEAR UN HIJO EN OCASIONES PRODUCE ANOVULACIÓN.

EN EL HOMBRE LAS CAUSAS DE ESTERILIDAD MÁS FRECUENTES SON:

1. INSUFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN DE ESPERMATOZOIDES; ESTO SUCEDE FRECUENTEMENTE CUANDO EL TESTÍCULO ESTÁ ALTERADO, YA SEA QUE LA HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE (FSH) ES INSUFICIENTE. ESTO SE ENCUENTRA EN LA CRIPTORQUIDIA, CUANDO LOS TESTÍCULOS NO BAJAN AL ESCROTO SINO PERMANECEN EN EL VIENTRE OCULTOS. ESTE PADECIMIENTO DEBE DE TRATARSE A TIEMPO PARA EVITAR

LA ESTERILIDAD DEFINITIVA.

EL VARICOCELE ES UNA ENFERMEDD DE LAS VENAS ESPERMÂ
TICAS Y PUEDE CAUSAR ESTERILIDAD.

NO HAY QUE OLVIDAR, LAS TEMPERATURAS CÁLIDAS O LA -
ROPA INTERIOR GRUESA PRODUCE ESTERILIDAD TRANSITO -
RIA.

2. LA MALA CALIDAD EL SEMEN SE DEBE A UNA LESIÓN EN LA PRÓSTATA O EN LAS VESÍCULAS SEMINALES, O A UNA DEFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN DE TESTOSTERONA.
3. TODO OBSTÁCULO PARA LA SALIDA DE LOS ESPERMATOZOI -
DES YA SEA LOCALIZADO EN EL EPIDIDIMO, EN EL DEFE -
RENTE O EN EL EYACULADOR, PRODUCIDA POR UNA LESIÓN
DE GONOCOCO MAL TRATADA, ES UNA CAUSA DE INFERTILI -
DAD.
4. EXISTEN ANOMALÍAS EN LA EYACULACIÓN COMO LA EXPUL -
SIÓN DEL SEMEN A LA VEJIGA, CAUSADA POR UNA LESIÓN
NEUROLÓGICA.
5. LA FALTA DE ERECCIÓN NO SIGNIFICA ESTERILIDAD Y ES
UNO DE LOS CASOS EN QUE ESTÁ INDICADA LA INSEMINA -
CIÓN ARTIFICIAL.

LA INSEMINACION ARTIFICIAL

LA PRIMERA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DESCRITA POR EL DR. GI - RAUT EN LA REVISTA CIENTÍFICA "L'ABEILLE MEDICALE", FUE EN EL AÑO DE 1868; SE EFECTÚA POR MEDIO DE UNA SONDA CARGADA - DEL SEMEN DEL ESPOSO Y COLOCADA ESTA EN EL CUELLO UTERINO.

POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1899 PUBLICA EL DR. JULES GAU - TIER UN LIBRO TITULADO "LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL Y SU UTI - LIZACIÓN CONTRA LA ESTERILIDAD EN LA MUJER", FUE EDITADO EN PARIS POR LA LIBRERÍA J.B. BAILLERE E HIJOS.

EN ESTE LIBRO EL AUTOR EXPLICA LOS MÉTODOS QUE EXISTEN PARA LUCHAR CONTRA LA ESTERILIDAD Y DESCRIBE UNA JERINGA QUE ÉL INVENTA Y FACILITA LA ENTRADA DEL SEMEN AL ÚTERO.

METODOS DE INSEMINACION

INSEMINACIÓN INTRAVAGINAL.-

ES LA COLOCACIÓN DEL SEMEN DIRECTAMENTE EN LA VAGINA DE UNA MUJER (MÉTODO EMPLEADO CUANDO NO EXISTE ERECCIÓN, CASOS DE ENFERMOS DAÑADOS EN SU MÉDULA)

INSEMINACIÓN INTRAUTERINA.-

ES LA INTRODUCCIÓN DEL SEMEN EN EL ÚTERO A TRAVÉS DEL ORIFI

CIO CERVICAL, SE UTILIZA ESTE MÉTODO EN LESIONES VAGINALES, ACIDEZ O LESIONES DEL MOCO CERVICAL.

FECUNDACIÓN IN VITRO.-

ES UN MÉTODO DESCUBIERTO EN NUESTRO SIGLO, LA TÉCNICA CONSISTE EN EXTRAER UN OVOCITO DEL OVARIO⁽²⁾ SE COLOCA EN UNA PROBETA, SE MEZCLA CON ESPERMA, SE ESPERA A QUE SE TRANSFORME EN CIGOTO Y SE IMPLANTA EL EMBRIÓN DENTRO DEL ÚTERO PARA QUE ANIDE.

EL OVOCITO SE EXTRAE POR MEDIO DE UNA OPERACIÓN MUY SIMPLE LLAMADA "CELIOSCOPIA" O "LAPAROSCOPIA", SE EFECTÚA CON ANESTESIA LOCAL, SE HACE UNA PUNCIÓN DEBAJO DEL OMBLIGO, SE INTRODUCE EL CELIOSCOPIO, EL CUAL LLEVA CONSIGO LUZ PARA PODER OBSERVAR. SE INTRODUCE UNA AGUJA ESPECIAL QUE SUCCIONA EN EL OVARIO LOS OVOCITOS MADUROS⁽³⁾ SE EXTRAEN TRES O CUATRO OVOCITOS QUE SE COLOCAN EN UN CALDO DE CULTIVO COMBINADO CON SUERO MATERNO, CON UNA PROBETA SE FECUNDAN LOS ÓVULOS

(2) Juan Pablo II. DISCURSO A LOS PARTICIPANTES EN LA 35ª ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION MEDICA MUNDIAL (29/Oct/1983) AAS 76 (1984).

POR INVESTIGACION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCEDIMIENTO INDUCTIVO-DEDUCTIVO ENCARINADO A PROMOVER LA OBSERVACION SISTEMATICA DE UN FENOMENO EN EL AMBITO HUMANO O A VERIFICAR UNA HIPOTESIS FORMULADA A RAIZ DE PRECEDENTES OBSERVACIONES.

POR EXPERIMENTACION SE ENTIENDE CUALQUIER INVESTIGACION EN LA QUE EL SER HUMANO (EN LOS DIVERSOS ESTADIOS DE SU EXISTENCIA EMBRION, FETO, NIÑO, ADULTO) ES EL OBJETO MEDIANTE EL CUAL O SOBRE EL CUAL SE PRETENDE VERIFICAR EL EFECTO HASTA EL MOMENTO DESCONOCIDO O NO BIEN CONOCIDO DE UN DETERMINADO TRATAMIENTO.

(3) Juan Pablo II. DISCURSO A LOS PARTICIPANTES DE LA 3ª ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION MEDICA MUNDIAL (29/OCT/1983) AAS 76 (1984) 391.

ALGUNOS INTENTOS DE INTERVENIR SOBRE EL PATRIMONIO CROMOSOMICO Y GENETICO NO SON TERAPEUTICOS, SINO QUE MIRAN A LA PRODUCCION DE SERES HUMANOS SELECCIONADOS EN CUANTO AL SEXO O A OTRAS CUALIDADES PREFIJADAS. ESTAS MANIPULACIONES SON CONTRARIAS A LA DIGNIDAD PERSONAL DEL SER HUMANO, A SU INTEGRIDAD Y A SU IDENTIDAD"

Y A LAS 24 Ó 48 HORAS SE IMPLANTA YA EL EMBRIÓN EN EL ÚTERO. SI SE COLOCAN VARIOS EMBRIONES PUEDE HABER EMBARAZOS MÚLTIPLES, POR ESTO SE CONGELAN Y PASAN AL BANCO PARA PODER SER REIMPLANTADOS EN LA MISMA MUJER.

{NO HAY LEGISLACION}

LOS EMBRIONES QUE NO SON UTILIZADOS SE DESECHAN HACIENDO MICROABORTOS; EN OTRAS OCASIONES PUEDEN UTILIZARSE PARA FECUN- DAR A OTRA MUJER.

{NO HAY LEGISLACION}

BANCOS DE SEMEN

SE DENOMINA FECUNDACIÓN HOMÓLOGA CUANDO EL ESPERMA ES DEL ESPOSO, SI EL MARIDO ES INFÉRIL SE UTILIZA EL ESPERMA DE UN DONANTE Y SE DENOMINA INSEMINACIÓN HETERÓLOGA⁽⁴⁾.

EL ESPERMA PUEDE CONGELARSE A 200° C BAJO CERO, CONSERVANDO TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y FACULTADES DE FECUN- DAR. NO SE CO- NOCE EL TIEMPO EN QUE ESTE ESPERMA GUARDE SUS CUALIDADES. - ¿PERO ES LÍCITO QUE DENTRO DE 200 AÑOS SIRVA PARA FECUN- DAR?

{NO HAY LEGISLACION}

(4) SANTA SEDE. CARTA DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA¹⁹ ART. 4 B. L'OSSERVATORE ROMANO: "EL RESPETO DE LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO EXCLUYE TODO TIPO DE MANIPULACION EXPERIMENTAL O EXPLOTACION DEL EMBRION HUMANO"

NO EXISTE LEGISLACIÓN QUE ESTABLEZCA EL MÍNIMO DE GARANTÍAS QUE DEBEN DE OTORGAR ESTOS BANCOS PARA LA FECUNDACIÓN IN VITRO.

BANCOS DE OVULOS

CUANDO LA MUJER CARECE DE OVARIOS Y DESEA SER FECUNDADA, -
EXISTEN MUJERES DONANTES QUE CEDEN SUS OVOCITOS PARA SER FE-
CUNDADOS, POR ESTO SE HAN CREADO BANCOS DE ÓVULOS, LOS CUA -
LES CONSERVAN SUS CUALIDADES GENÉTICAS Y PUEDEN SER UTILIZA -
DOS DESPUÉS DE SOMETERLOS A TEMPERATURAS DE 200° C.

¡NO HAY LEGISLACION!

¿TIENE OBLIGACIÓN UNA MADRE CON UN PRODUCTO QUE NO ES SUYO?
SE LE PERMITE A OTRA MUJER SER LA INCUBADORA PARA PROCREAR
A UN PRODUCTO QUE LLEVARÁ NUEVE MESES CUANDO LA MADRE NO TIE
NE MATRIZ?

¡NO HAY LEGISLACION!

INCUBADORAS HUMANAS

EN LA REPRODUCCIÓN E INSEMINACIÓN DE ANIMALES SE HACE POR SE
LECCIÓN DE CALIDAD, DE RAZA, DE PRODUCCIÓN DE LECHE, ETC.

LOS ZOOTÉCNICOS CREAN RAZAS SUPERIORES, PROVOCAN LA OVULACIÓN DE ANIMALES COMO LA VACA, LA CUAL SÓLO PRODUCE COMO LA MUJER DOS OVOCITOS U ÓVULOS AL MES (5), PERO SOMETIDA A UN TRATAMIENTO HORMONAL LA PRODUCCIÓN DE ÓVULOS AUMENTA HASTA CINCO VECES MÁS.

SE HACE LA RECOLECCIÓN DE ESTOS ÓVULOS Y SE COLOCAN EN ÚTEROS DE VACAS DE RAZA INFERIOR, HACIENDO QUE SE LOGRE UN PRODUCTO DE RAZA SUPERIOR; SIMPLEMENTE ESTOS ANIMALES HAN SIDO UTILIZADOS COMO INCUBADORAS DE ÓVULOS FECUNDADOS IN VITRO ORIGINARIOS DE TOROS SELECCIONADOS.

ASÍ NACE UN COMERCIO DE EMBRIONES DE CORDEROS O BECERROS CON CEBIDOS POR VACAS DE CUALIDADES SUPERIORES. SE EMBARCARON EN AUSTRALIA Y SE TRASLADARON A ESTADOS UNIDOS EMPACADOS DENTRO DE LA TROMPA UTERINA DE UNA CONEJA.

EN LA RAZA HUMANA EXISTEN PROBLEMAS SERIOS PARA LA FERTILIDAD Y LA FECUNDACIÓN, HAY MUJERES QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD DE TENER OVULACIÓN O SU CARGA GENÉTICA ES TAN NEGATIVA QUE SE NECESITAN OTROS ÓVULOS ¿QUÉ MEJOR QUE TOMAR UN ÓVULO DE UNA MADRE SANA Y COLOCARLO YA FECUNDADO EN LA MATRIZ DE LA MUJER ESTÉRIL? (6) EL ESPERMATOZOIDE PUEDE SER DONADO POR EL

(5) REPRESENTACION FOTOGRAFICA DEL CONJUNTO DE LOS CROMOSOMAS DE UNA CELULA. REGISTROS POR MEDIO DE ULTRASONIDOS, ECOS QUE PRODUCEN DIVERSOS ORGANOS.

(6) SAG. CONG. PARA LA DOC. DE LA FE. DECLARACION SOBRE EL ABORTO PROCURADO; 2-13 A-A-5.66 (1974) "DESDE EL MOMENTO EN QUE EL OVULO ES FECUNDADO, SE INAUGURA UNA NUEVA VIDA QUE NO ES DEL PADRE NI DE LA MADRE, SINO LA DE UN NUEVO SER QUE SE DESARROLLA POR SI MISMO. JAMAS LLEGARA A SER HUMANO SI NO LO HA SIDO DESDE ENTONCES"

ESPOSO O POR OTRO DONANTE SI EL HOMBRE ES ESTÉRIL. ¿EL NIÑO RESULTANTE DE QUIÉN ES?

[NO HAY LEGISLACION]

SI LA MUJER TIENE UNA ESTERILIDAD CAUSADA POR LESIÓN EN SU ÚTERO POR HABER SIDO SOMETIDA A UNA HISTERECTOMÍA, TIENE EL DERECHO DE SOLICITAR, COMO YA OCURRIÓ EN NUEVA YORK, UNA PORTADORA.

[NO HAY LEGISLACION]

LA REALIDAD JURÍDICA NOS IMPONE LA PREGUNTA:

¿EL ABORTO EN MÉXICO ESTÁ PROSCRITO POR LA LEY, TENEMOS DERECHO DE PRACTICAR MICROABORTOS?

[NO HAY LEGISLACION]

COLOCANDO LOS HUEVOS FECUNDADOS Y LOGRANDO LA FECUNDACIÓN DE SERES CON CARACTERES IGUALES GENÉTICOS, PODREMOS FORMAR HUMANOS BIEN ACONDICIONADOS PARA ACTOS DELICTIVOS, TENEMOS DERECHO DE LA MANIPULACIÓN LIBRE DE EMBRIONES⁽⁷⁾

[NO HAY LEGISLACION]

ALGÚN DÍA LA SEXUALIDAD ESTARÁ DESVINCULADA DE LA PROCREA -

(7) CF. CONST. POST. GAUDIN ET SPES 51:

"AL TRATAR DE ARMONIZAR EL AMOR CONYUGAL Y LA TRANSMISION RESPONSABLE DE LA VIDA, LA MORALIDAD DE LA CONDUCTA NO DEPENDE SOLO DE RECTITUD DE LA INTENCION Y DE LA VALORACION DE LOS MOTIVOS, SINO DE CRITERIO OBJETIVOS DEDUCIDOS DE LA NATURALEZA DE LA PERSONA Y DE SUS ACTOS, QUE RESPETAN EL SENTIDO INTEGRO DE LA MUTUA DONACION Y DE LA PROCREACION HUMANA EN UN CONTEXTO DE AMOR VERDADERO "

CIÓN Y DE LA REPRODUCCIÓN. ¿MARCARÁ DIFERENCIAS EN LA CAPACI
DAD MATRIMONIAL, FAMILIAR, PROTECCIÓN AL NIÑO? ¿SE ESTÁN PRE
PARANDO LEYES PARA ESTA EVENTUALIDAD AL FUTURO PARA DETENER
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON LEYES OBSTRUCTIVAS? O SE DE-
JARÁ CRECER LA TECNOLOGÍA SIN REGLAMENTACIÓN JURÍDICA.
[NO HAY LEGISLACION]

LA FECUNDACION ARTIFICIAL

EN LA ESPECIE HUMANA EXISTEN RAZONES RELIGIOSAS Y MORALES - QUE SE INTERPONEN EN LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

EN LOS AÑOS 50' PRINCIPIA LA INSEMINACIÓN PRIVADA EN LOS CONSULTORIOS. LA PAREJA ESTÉRIL O DE DIFÍCIL FECUNDACIÓN SE PRESTA A SER INSEMINADA. SE REALIZA LA EYACULACIÓN, EL SEMEN SE COLOCA EN EL CUELLO DE LA MATRIZ DE LA MUJER; EN OCASIONES PRENDÍA LA INSEMINACIÓN Y EN OTROS NO (8).

LOS MOTIVOS QUE PRODUJERON LA INSEMINACIÓN SON: LA INFERTILIDAD DE LA PAREJA QUE PUEDE SER POR CAUSA FEMENINA O MASCULINA.

EN EL HOMBRE UNA AZOOSPERMIA, ES DECIR FALTA DE PRODUCCIÓN DE ESPERMATOZOIDES, DISMINUCIÓN DE LOS MISMOS O FALTA DE MOVILIDAD, ES LA CAUSA DE ESTERILIDAD MÁS FRECUENTE. EN OCASIONES ACCIDENTES EN LA COLUMNA LUMBAR QUE DEJA PARAPLÉJICOS A LOS HOMBRES ES OTRA CAUSA DE ESTERILIDAD; EL HOMBRE TIENE ESPERMA PERO SU EYACULACIÓN Y ERECCIÓN PUEDEN ESTAR DAÑADAS Y DEBE SOMETERSE A LA INSEMINACIÓN PARA LOGRAR LA FECUNDACIÓN.

(8) CF. PLO XII DISCURSO A LOS PARTICIPANTES DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE LOS MEDICOS CATOLICOS (SEP-1949) A.A.S. 41 (1949) 560. "SERIA FALSO PENSAR QUE LA POSIBILIDAD DE RECURRIR A ESTE MEDIO (FECUNDACION ARTIFICIAL) PUEDA HACER VALIDO EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS INCAPACES DE CONTRAERLO A CAUSA DEL IMPEDIMENTUM IMPOTENTIVE "

CIÓN.

EN LAS MUJERES LAS CAUSAS MÁS FRECUENTES SON:

LESIONES EN LAS TROMPAS COMO TBC DE JÓVENES O LESIONES EN -
LOS OVARIOS COMO QUISTES MÚLTIPLES O HISTERECTOMÍA POR CAUSA
MÉDICA O TRAUMÁTICA, HACEN QUE SE BUSQUE EN FORMA CIENTÍFICA
EL PODER TENER DESCENDENCIA.

EN LOS AÑOS 50' LOS MÉDICOS HACÍAN LA INSEMINACIÓN EN EL CON-
SULTORIO PRIVADO; SI EL MARIDO TENÍA ESPERMATOZOIDES, PROCU-
RABAN DESPUÉS DE UNA MASTURBACIÓN COLOCAR EL SEMEN EN UNA CA-
JA DE PETRI Y POSTERIORMENTE CON UNA PIPETA COLOCARLO EN LA
VAGINA O CUELLO DE LA MATRIZ.

SI EL ESPOSO ERA ESTÉRIL DEBIDO A QUE SUS TESTÍCULOS NO PRO-
DUCÍAN ESPERMATOZOIDES, SE ACUDÍA A UN DONADOR, ES UN DESCO-
NOCIDO QUE DEJA SU ESPERMA Y PIENSA QUE ESTÁ COLABORANDO EN
LA FELICIDAD DE UNA PAREJA. ÉSTA FORMA IMPIDE CONOCER AL DO-
NADOR Y LA CALIDAD GENÉTICA DE ESPERMATOZOIDES, EVITA QUE EL
DONADOR CONOZCA A LA PAREJA, YA QUE PODRÍAN SUCEDER PROBLE -
MAS HUMANOS SERIOS.

COMO ERA UN CASO NECESARIO LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SE -
FUNDARON BANCOS DE ESPERMA, LOS CUALES TRABAJABAN EN FORMA -

CIENTÍFICA, TRATANDO DE SELECCIONAR A DONADORES MENORES DE -
CUARENTA AÑOS, CASADOS CON HIJOS Y SANOS.

EL ESPERMA RECOGIDO POR MASTURBACIÓN SE ANALIZA EN CALIDAD,
CANTIDAD DE 60 A 70 MILLONES X MILILITRO; SE ESTUDIA LA MOVI
LIDAD DEL ESPERMA, SI A LAS CUATRO HORAS EL 50% NO ESTÁ EN -
MOVIMIENTO SE DESECHA YA QUE TIENE ASTENOSPERMIA O DIFICUL-
TAD PARA LA MOVILIDAD.

SE ESTUDIA LA FORMA Y TAMAÑO, EL ESPERMATOZOIDE HUMANO MIDE
55 MICROS DE LONGITUD (55 MILÉSIMAS DE MILÍMETRO). CONSTA
DE TRES PARTES:

LA CABEZA DE FORMA OVAL ENCIERRA EL NÚCLEO EN DONDE SE EN -
CUENTRAN VEINTITRES CROMOSOMAS O SEA LA MITAD DEL NUEVO SER
QUE SE VA A FORMAR; ESTOS CROMOSOMAS TIENEN CARACTERES HERE-
DITARIOS O GENES.

VIENE LUEGO EL CUELLO Y PENDIENTE DE EL UNA COLA O FLAGELO -
QUE ES EXTRAORDINARIAMENTE MÓVIL Y SE DESPLAZA DE 1 A 3 MILÍ
METROS POR MINUTO.

ES NECESARIO UN ESTUDIO COMPLETO DEL ESPERMA Y DETERMINAR QUE
ES ÚTIL, EN ESTE CASO SE CONSERVA POR CONGELACIÓN. SE COLOCA
EL ESPERMA EN PIPETAS DE 0,25 ML, SE HACE DESCENDER LA TEMPE-
RATURA EVITANDO LA CRISTALIZACIÓN DEL AGUA. SE COLOCAN LAS -

PIPETAS EN VAPOR DE NITRÓGENO A UNOS CUANTOS CENTÍMETROS POR ENCIMA DEL RECIPIENTE QUE CONTIENE EL NITRÓGENO EN ESTADO LÍQUIDO Y POSTERIORMENTE SE CONSERVAN EN IMERSIÓN CON NITRÓGENO LÍQUIDO A CONGELACIÓN DE 196° C., SE GUARDAN EN CENTROS DE ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DEL ESPERMA (CECOES) (9).

LA PREGUNTA QUE DEBEMOS HACERNOS ES:

¿ESTOS CENTROS HACEN LA PRIMERA SELECCIÓN EN CUANTO A QUE EL DONADOR SEA MENOR DE 40 AÑOS, CASADO CON HIJOS?; DESPUÉS TIENE QUE HACERSE UN DISTINGO RACIAL (RAZA NEGRA, AMARILLA, BLANCA, CAUCÁSICA), Y VIENE EL PRIMER INTERROGANTE JURÍDICO:

¿QUÉ MÉTODOS JURÍDICOS O QUÉ LEYES CONTROLAN ESTOS BANCOS PARA EVITAR EL AUMENTO O DESTRUCCIÓN DE UN GRUPO ÉTNICO?
|NO EXISTEN|

¿TIENE DERECHO UN HOMBRE DE GUARDAR SU ESPERMA, HACERSE LA VASECTOMÍA Y TENER UN HIJO POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL?
|NO EXISTE UNA LEY QUE RIJA ESTOS ACTOS|

SI LA MECÁNICA DE LOS BANCOS POR X CIRCUNSTANCIAS CARECE DE NITRÓGENO LÍQUIDO Y SE MUEREN LOS ESPERMATOZOIDES ¿CABE -

(9) EL TYRODE ES UNA MEZCLA DE CLORURO DE SODIO (8 g) CLORURO DE POTASIO (0.20 g); CLORURO DE MAGNESIO (0.10 g); FOSFATO MONOSODICO (0.05 g); BICARBONATO DE SODIO (1 g.); CLORURO DE CALCIO (0.20 g); GLUCOSA (1 g) Y AGUA DESTILADA (1000 ml).

UNA RECLAMACIÓN O INDEMNIZACIÓN JURÍDICA?

¡NO EXISTE LEY QUE LE REGULE!

NIÑOS FECUNDADOS EN PROBETA

EL PRIMER BEBÉ DE PROBETA ES EL NIÑO BROWN, EL CASO ES SIMPLE, LA SRA. BROWN NO TIENE TROMPAS PERMEABLES (CASI ESTO SUCEDE EN EL 40% DE LA ESTERILIDAD FEMENINA), TIENE OVULACIÓN, EL HUEVO NO PUEDE PASAR Y SER FECUNDADO POR EL ESPERMATOZOIDE. ES TRATADA POR UN GINECÓLOGO, TRATA DE DESTAPAR LAS TROMPAS, NO LO LOGRA, LAS EXTIRPA Y DEJA LOS OVARIOS EN BUENA POSICIÓN, PASAN SIETE AÑOS, LA SRA. BROWN DESEA UN HIJO Y SE LE PROPONE EXTRAER VARIOS "OVOCITOS", LOS CUALES SE COLOCAN EN UNA CAJA DE PETRI, AHÍ SE FECUNDAN Y A LAS 60 HORAS DE CULTIVO SE IMPLANTAN EN EL ÚTERO. SE EXAMINA A LOS CUATRO MESES Y SE ENCUENTRA QUE EL CAREOTIPO O REPRESENTACIÓN FOTOGRÁFICA DEL CONJUNTO DE LOS CROMOSOMAS DE LA CÉLULA ES NORMAL Y EL BEBÉ ES DEL SEXO FEMENINO. SE LE PONE A CUIDADOS ECOGRÁFICOS. SE REALIZAN ESTUDIOS HORMONALES Y LLEGA HASTA 38 SEMANAS Y 5 DÍAS DE EMBARAZO, VIENE UN ESTADO PREECLÁMSICO DE LA MADRE, SE PRACTICA UNA OPERACIÓN CESÁREA HECHA POR EL DR. STEPTOE Y NACIÓ EL PRIMER BEBÉ DE PROBETA.

¿DONDE SE DEJARON LOS OVOCITOS FECUNDADOS? NO HAY LEY QUE LO DETERMINE!

SE PRESENTA LA EUFORIA PERIODÍSTICA, EL MILAGRO DEL SIGLO, -
PERO CIENTÍFICAMENTE EXISTEN MUCHOS INTERROGANTES. EL PRIME-
RO SOBRE ÉTICA MÉDICA.

¿SE ESTÁ VIOLANDO LA ÉTICA MÉDICA AL VENDER SU HISTORIA A UN
DIARIO SIN PUBLICARLA EN UNA REVISTA CIENTÍFICA?

INO HAY LEGISLACIONI

¿SE ESTÁN MANIPULANDO EMBRIONES, ES DECIR SERES VIVIENTES Y
SE TIRAN AL BASURERO?

INO HAY LEGISLACIONI

¿SE TIENE DERECHO A PROVOCAR MICRO-ABORTOS?

INO HAY LEGISLACIONI

EL DR. STEPTOE Y EL DR. EDWARDS DESCRIBEN SU MÉTODO DESPUÉS
DEL NACIMIENTO DE ALISTER MONTGOMERY EL SEGUNDO BEBÉ DE PRO-
BETA.

TOMAN UN CICLO NATURAL DE LA MUJER. RECOLECTAN UN SOLO OVOCI
TO, LO TOMAN CUANDO LA HORMONA LUTEÍNICA EXCRETADA EN LA ORI
NA ESTÁ EN SU DOSIS MÁS ALTA. SE HACE LA CELIOSCOPIA PARA EX
TRAER EL OVOCITO. PUDIERON RECOGERLO EN 48 DE LAS 68 MUJERES
SOMETIDAS AL TRATAMIENTO.

IMPLANTARON EL OVOCITO FECUNDADO PUESTO EN CULTIVO EN LA ETA

PA DE 8 A 16 CÉLULAS MÁS O MENOS AL 2° DÍA DE CULTIVO.

DE LAS 68 MUJERES A QUIENES SE LES PRACTICÓ LA CELIOSCOPIA, SÓLO SE EMBARAZARON CUATRO, DOS CON ÉXITO, LOUISE Y ALISTER; UN ABORTO Y UN PARTO PREMATURO DE 140 DÍAS.

BANCO DE EMBRIONES

LOS EMBRIONES SE PUEDEN CONSERVAR A BAJAS TEMPERATURAS, IMPLANTARSE EN LOS PROPIOS DONANTES O EN OTROS.

¿QUIÉN REGULA ESTA MANIPULACIÓN DE SERES VIVOS?

¡NO HAY LEGISLACION!

EXISTE EL DERECHO DE APLICAR UN EMBRIÓN EN UN ÚTERO ALQUILADO Y AMAMANTADO POR UN NODRIZA Y CUBRIR ESTOS GASTOS UNA MADRE SOLTERA Y EL NIÑO? ¿QUÉ PROTECCIÓN TIENE? ¿A QUIÉN PERTENECE? ¿SE ROMPEN LAZOS DE FILIACIÓN?

¡NO HAY LEGISLACION!

TODOS ESTOS INTERROGANTES BIOLÓGICOS VIENEN A PRODUCIR PROBLEMAS JURÍDICOS (10) A LOS CUALES SE LES DEBE DAR SOLUCIÓN.

(10) SANTA SEDE. CARTA DE LOS DERECHOS DE FAMILIA ART. 6-19. "NADIE PUEDE REIVINDICAR ANTES DE EXISTIR UN DERECHO SUBJETIVO A INICIAR LA EXISTENCIA, SIN EMBARGO ES LEGÍTIMO SOSTENER EL DERECHO DEL NIÑO A TENER UN ORIGEN PLENAMENTE HUMANO A TRAVÉS DE LA CONCEPCIÓN ADECUADA A LA NATURALEZA PERSONAL DEL SER HUMANO".

F I L I A C I O N

PATERNIDAD SIGNIFICA CALIDAD AL PADRE, COMO MATERNIDAD CALIDAD DE MADRE.

FILIACIÓN SIGNIFICA LA PROCEDENCIA DE LOS HIJOS RESPECTO DE LOS PADRES.

RAFAEL ROJENA VILLEGAS DICE "DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO, EL TÉRMINO DE FILIACIÓN TIENE DOS ACEPCIONES"; UNA AMPLÍSIMA, QUE COMPRENDE EL VÍNCULO JURÍDICO QUE EXISTE ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES SIN LIMITACIÓN DE GRADO; ES DECIR ENTRE PERSONAS QUE DESCIENDEN LOS UNOS DE LOS OTROS Y DE ESTA MANERA PUEDE HABLARSE DE LA FILIACIÓN NO SÓLAMENTE REFERIDA EN LA LÍNEA ASCENDENTE A LOS PADRES, ABUELOS, BISABUELOS, ETC., SINO TAMBIÉN EN LA LÍNEA DESCENDENTE PARA TOMAR COMO PUNTO DE RELACIÓN LOS HIJOS, LOS NIETOS, LOS BISNIETOS; ADEMÁS POR ESTE SENTIDO AMPLÍSIMO, POR FILIACIÓN SE ENTIENDE EN UNA CONOTACIÓN ESTRICTA LA RELACIÓN DE DERECHO QUE EXISTE ENTRE EL PROGENITOR Y EL HIJO. POR LO TANTO VA A IMPLICAR UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE RESPECTIVAMENTE SE CREAN ENTRE EL PADRE Y EL HIJO Y QUE GENERALMENTE CONSTITUYEN TANTO EN LA FILIACIÓN LEGÍTIMA COMO EN LA NATURAL UN -

ESTADO JURÍDICO⁽¹¹⁾,

COMO TODA INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIAS, LA FILIACIÓN TIENE TRASCENDENCIA MORAL Y PATRIMONIAL-ECONÓMICA PARA LA PERSONA Y LA FAMILIA. MORAL PORQUE DE LA FILIACIÓN PUEDE DEPENDER EL NOMBRE DE LA PERSONA, SU HONOR Y LA INTEGRACIÓN AL GRUPO FAMILIAR. ECONÓMICO, PORQUE DE ELLA SE DERIVAN EL DERECHO A LOS ALIMENTOS Y LOS DERECHOS SUCESORIOS ENTRE LOS PRINCIPALES QUE PODEMOS MENCIONAR.

ESTE AUTOR DESCRIBE QUE LA FILIACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, ACEPTA QUE LA REALIDAD BIOLÓGICA POR LA QUE UNOS SERES DESCIENDEN DE OTROS PERO NO ACEPTA QUE TODA FILIACIÓN BIOLÓGICA NECESARIAMENTE ES JURÍDICA, YA QUE SE NECESITAN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY PARA QUE EL HECHO NATURAL DE LA FILIACIÓN TENGA CONSECUENCIAS JURÍDICAS. ES DECIR PARA QUE TENGA CONSECUENCIAS JURÍDICAS SE REQUIERE, O BIEN QUE SE TRATE DE UNA FILIACIÓN NACIDA DEL MATRIMONIO (ARTÍCULO 340-341), O BIEN SI FUERE EXTRAMATRIMONIAL QUE HUBIERE EL RECONOCIMIENTO POR LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN (ARTÍCULO 342-343-346).

EN LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL⁽¹²⁾ SURGE LA PREGUNTA DE SI -

(11) ROJENA VILLEGAS.-DERECHO CIVIL MEXICANO. DERECHO DE FAMILIA VOL. II PAG. 265

(12) MORAL Y LEY CIVIL. CF. DCL. DTG.HUM. "EN ALGUNOS ESTADOS LA LEY HA AUTORIZADO LA SUPRESION DIRECTA DE INOCENTES. CUANDO UNA LEY POSITIVA PRIVA A UNA CATEGORIA DE SERES HUMANOS DE LA PROTECCION QUE EL ORDENAMIENTO CIVIL LES DEBE, EL ESTADO NIEGA LA IGUALDAD DE TODOS ANTE LA LEY. CUANDO EL ESTADO NO PONE SU PODER AL SERVICIO DE LOS DERECHOS DE TODO CIUDADANO Y PARTICULARMENTE DE QUIEN ES MAS DEBIL, SE QUEBRANTAN DOS FUNDAMENTOS NISMOS DEL ESTADO DE DERECHO".

EXISTE O NO FILIACIÓN BIOLÓGICA CUANDO EL PADRE ES AZOOSPERMIO Y PERMITE LA FECUNDACIÓN HETERÓLOGA, ES DECIR DE UNA TERCERA PERSONA QUE APORTA EL ESPERMATOZOIDE PARA LA PROCREACIÓN DE UN NUEVO SER. ESTE PADRE TIENE QUE RECONOCER LA ACEPTACIÓN DE LA FILIACIÓN CON SUS DEBERES Y DERECHOS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DEL HECHO EMANA:

- A) DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD
- B) PROBLEMAS DE FILIACIÓN RESPECTO A DERECHOS JURÍDICOS EN CUANTO A HERENCIA, NOMBRE, ETC.
ART. 342-343-344

LA FILIACIÓN CONSTITUYE POR LO TANTO UN ESTADO JURÍDICO⁽¹³⁾ QUE "CONSISTE EN UNA SITUACIÓN PERMANENTE DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE QUE EL DERECHO TOMA EN CUENTA PARA ATRIBUIRLE - MÚLTIPLES CONSECUENCIAS QUE SE TRADUCEN EN DERECHOS, OBLIGACIONES O SANCIONES QUE ESTÁN RENOVANDO CONTÍNUAMENTE, DE TAL MANERA QUE TODO EL TIEMPO EN EL QUE MANTENGA ESA SITUACIÓN, SE CONTINUARÁN PRODUCIENDO ESAS CONSECUENCIAS". (ARTÍCULO - 352-353).

(13) CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE (22-FEB-1987) JOSEPH CORD. ROTZINGER. "ENTRE LOS DERECHOS DE LA AUTORIDAD PUBLICA SE ENCUENTRA EL DE PROCURAR QUE LA LEY CIVIL ESTE REGULADA POR LAS NORMAS FUNDAMENTALES DE LA LEY MORAL EN LO QUE CONCIERNE A LOS DERECHOS DEL HOMBRE, DE LA VIDA HUMANA Y DE LA INSTITUCION FAMILIAR. LOS POLITICOS DEBEN ESFORZARSE A TRAVES DE SU INTERVENCIÓN PUBLICA PARA OBTENER EL ACUERDO SOCIAL MAS AMPLIO POSIBLE SOBRE ESTOS PUNTOS ESENCIALES Y PARA CONSOLIDARLO AHI DONDE ESE ACUERDO CORRIESE EL RIESGO DE DEBILITARSE O DE DESAPARECER".

C A P I T U L O I I

"PRINCIPIOS JURIDICOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE FAMILIA"

A N T E C E D E N T E S

LA FAMILIA EN EL DERECHO

"PARA QUE UNA CIENCIA JURÍDICA PUEDA DECIRSE AUTÓNOMA, ES NECESARIO QUE REUNA CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE EXTENSIÓN, DE INTERÉS PROPIO, DE INSTITUCIONES PECULIARES Y DIFERENTES A LAS DE OTROS RAMOS DEL DERECHO; QUE TENGA MATERIAS Y PERFILES PROPIOS QUE LA DETERMINEN COMO PARTICULAR E INDEPENDIENTE, ES DECIR AUTÓNOMA" (SARA MONTERO DUHALT |EL DERECHO DE FAMILIA| PAG. 29 - 48)

EXISTE UN CRITERIO LEGISLATIVO EN DONDE OBSERVAMOS QUE LA MATERIA FAMILIAR SE INICIA AL INDEPENDIZARSE DE LA RAMA CIVIL, SE INICIA LA REGULACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ESTA MATERIA, SE ELABORAN LEYES SOBRE MATERIA DE FAMILIA COMO OCURRE EN LA U.R.S.S. Y COSTA RICA. MÉXICO FUE UNO DE LOS PIONEROS RESPECTO A DERECHO DE FAMILIA Y ASÍ ENCONTRAMOS QUE EN 1917 NACE LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES QUE DEROGA LA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1884, AL ENTRAR EL CÓDIGO ACTUAL (1932), SE INCORPORA LA MATERIA FAMILIAR Y ASÍ PERMANECE. ES DE DESEARSE QUE SE MODIFIQUE Y REALICE UN CÓDIGO DE DERECHO DE FAMILIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON SU CORRESPONDIENTE CÓDIGO ADJETIVO YA QUE EXISTEN TRIBUNALES PARTICULARES PARA LOS ASUNTOS

DE FAMILIA, QUE DAN UNA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL QUE DEBERÍA INTEGRARSE CON LA AUTONOMÍA LEGISLATIVA.

CRITERIO CIENTIFICO. -

LA PREOCUPACIÓN POR LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR⁽¹⁴⁾ QUE ESTÁ SUCEDIENDO EN TODOS LOS PAÍSES, HAN PRODUCIDO EL ESTUDIO DE FILÓSOFOS, MORALISTAS, PSICÓLOGOS QUE ESTÁN TRATANDO DE ENCONTRAR LA CAUSA DE ESTA CRISIS DE VALORES CON REPERCUSIÓN FAMILIAR, QUE DA COMO RESULTADO INESTABILIDAD DEL HOMBRE, DE LA FAMILIA, DEL ESTADO.

DESDE EL ASPECTO JURÍDICO OBSERVAMOS LOS ESTUDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN TODOS LOS PAÍSES Y MÉXICO YA APORTA OBRAS DE JURISTAS COMO ROJINA VILLEGAS, ANTONIO DE IBARROLA, SARA MONTERO, ALBERTO PACHECO, QUIENES ENUNCIAN SU PREOCUPACIÓN PARA UNA ADECUACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS ACORDES AL MOMENTO DE NUESTRA REALIDAD DE FAMILIA MEXICANA.

CRITERIO DIDACTICO. -

TODAS LAS FACULTADES DEL MUNDO, DENTRO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL, HACEN ESTUDIO PROFUNDO SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA. EN MÉXICO EN LA FACULTAD DE DERECHO, SE ESTUDIA UN

(14) SARA MONTERO DUHALT-DERECHO DE FAMILIA- Ed. Porrúa, 3a. Edic. Pag. 13
CON LA PALABRA CRISIS DEFINE EL DICCIONARIO "MOMENTO DECISIVO Y PELIGROSO EN LA EVOLUCION DE LOS CASOS" ¿ESTA PASANDO LA FAMILIA UN MOMENTO DECISIVO Y PELIGROSO EN SU EVOLUCION? ¿SERA DECISIVO EN EL SENTIDO DE QUE LOS CAMBIOS QUE ESTA EXPERIMENTANDO LA FAMILIA VAN A TRANSFORMAR DEFINITIVAMENTE SU CONCEPCION TRADICIONAL? ¿DEJARA DE EXISTIR LA FAMILIA COMO LA CELULA SOCIAL?

CURSO DENOMINADO DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO SUCESORIO Y HACEN HINCAPIÉ EN LA NECESIDAD DE AHONDAR EL ESTUDIO DE ACUERDO A LA DINÁMICA VITAL QUE ESTAMOS ATRAVESANDO.

CRITERIO JURISDICCIONAL.-

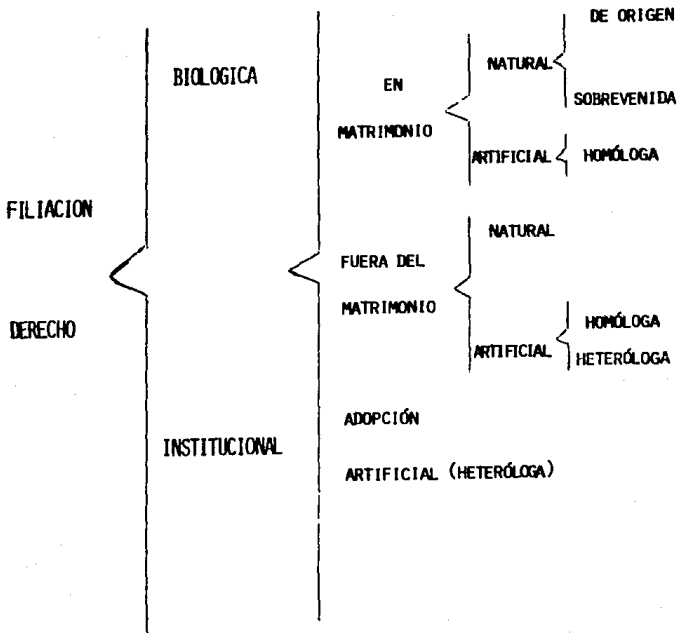
CONSISTE ESTE MISMO EN QUE ACTUALMENTE HAY JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA. EN EL AÑO DE 1971 EL DÍA 18 DE MARZO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE LO FAMILIAR, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 18 DE JUNIO DE 1971, CREANDO UNA VERDADERA NECESIDAD LA CONFLICTIVA QUE EMANA CUANDO VIENE UNA SEPARACIÓN DE LA FAMILIA Y SE INICIE UNA LEGISLACIÓN ADECUADA AL MOMENTO DE TRÁNSITO BIOLÓGICO Y JURÍDICO QUE SE PRESENTA EN LA ACTUALIDAD CON REPERCUSIÓN EN LA FAMILIA.

ES NECESARIA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES, DE LOS ÓVULOS FERTUNDADOS, LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, DE LAS MUJERES SOLTERAS, DE LOS ANCIANOS DE LA FAMILIA EN LÍNEA ASCENDENTE Y DESCENDENTE Y QUE DEBE SER REGULADO POR EL DERECHO DE FAMILIA.

F I L I A C I O N

ARTÍCULO 340.- LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO, SE PRUEBA CON LA PARTIDA DE SU NACIMIENTO Y CON EL ACTA DE MATRIMONIO DE SUS PADRES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO SE PUEDE HACER LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:



EN LA PRIMERA CLASIFICACIÓN TENEMOS EL GRUPO BIOLÓGICO Y EL INSTITUCIONAL, LOS CUALES TIENEN RECONOCIMIENTO LEGAL.

LA FILIACIÓN BIOLÓGICA SE SUBDIVIDE EN MATRIMONIAL Y EXTRAMATRIMONIAL; ESTA FILIACIÓN EN AMBOS CASOS PRODUCE HIJOS IGUALES INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN, NUESTRA LEGISLACIÓN ASÍ LO INDICA.

LA FILIACIÓN FUERA O DENTRO DEL MATRIMONIO PUEDE SER NATURAL O ARTIFICIAL. LA NATURAL ES EL RESULTANTE DEL ACTO SEXUAL NORMAL DE ORIGEN ENTRE CONSORTES (ART. 324 CC)

LA SOBREVENIDA ES RESULTANTE DE LA LEGITIMACIÓN SUBSECUENTE AL MATRIMONIO DE LOS PADRES (ART. 324 CC 354). LA NATURAL FUERA DE MATRIMONIO NO ADMITE ESTA SEGUNDA DIVISIÓN.

EN AMBOS CASOS CON MATRIMONIO O FUERA DE EL PUEDE EXISTIR LA FILIACIÓN POR MEDIO DE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL. CUANDO LA INSEMINACIÓN ES PRODUCIDA POR LOS DOS ELEMENTOS FEMENINO Y MASCULINO ES FILIACIÓN HOMÓLOGA. CUANDO NO HAY PAREJA HUMANA O LA DA UNA TERCERA PERSONA ES HETERÓLOGA.

DENTRO DEL GRUPO DE FILIACIÓN INSTITUCIONAL, LA ADOPTIVA SE

GENERA POR UN ACTO JURÍDICO LA ARTIFICIAL O HETERÓLOGA PUEDE SER RESULTANTE DE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN DONDE EL PADRE O LA MADRE SON SUSTITUIDOS POR UN TERCER ELEMENTO EXTRAÑO A LA PAREJA.

PRINCIPIOS BASICOS

LOS HIJOS, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN, TIENEN LOS MISMOS DERECHOS SEGÚN NUESTRA CONSTITUCIÓN,

PROTECCION DE LOS HIJOS

LA PROTECCIÓN A LOS HIJOS ES UNA GARANTÍA INDIVIDUAL BASADA EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN QUE DICE "ES DEBER DE LOS PADRES PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.

LA LEY DETERMINARÁ LOS APOYOS A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" (15)

SON LOS PADRES QUIENES TIENEN POR DEBER PRIMARIO PROTEGER A

(15) Manuel J. Chávez Asencio. LA FAMILIA EN EL DERECHO- RELACIONES JURIDICAS PATERNO FILIALES. Edit. Porrúa (México 1987) Pag. 5 "EL BIEN DE LOS HIJOS ES EL PRINCIPIO QUE REGULA TODA LA FILIACION. NUESTRA LEGISLACION NOS PREVIENE DEL BONUM - FILI DEBE SER EL PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS INSTITUCIONES COMO SON LA PATRIA POTESTAD, LA FILIACION, LA ADOPCION, LA TUTELA, ETC. LA PROTECCION QUE LA LEY GARANTIZA ES IGUAL PARA LOS NACIDOS DENTRO O FUERA DEL MATRIMONIO Y PARA AQUELLOS QUE NO TIENEN RELACION ALGUNA BIOLOGICA COMO EL CASO DE LA ADOPCION".

LOS HIJOS Y NADA NI NADIE PUEDE QUITARLES ESTA RESPONSABILIDAD.

EL BIEN DE LOS HIJOS

EL BIEN DE LOS HIJOS ES LO QUE REGULA LA FILIACIÓN. LA LEY - GARANTIZA PROTECCIÓN A LOS NACIDOS DENTRO O FUERA DEL MATRIMONIO Y NACIDOS SIN RELACIONES BIOLÓGICAS, COMO ES EL CASO - DE LA ADOPCIÓN.

HECHOS JURIDICOS Y ESTADO JURIDICO

LA FILIACIÓN SE RELACIONA CON UN PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD QUE SE ESTABLECE CON LAS PERSONAS QUE DESCIENDEN UNOS DE OTROS.

LA CONCEPCIÓN, LA GESTACIÓN Y EL NACIMIENTO SON HECHOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA FILIACIÓN.

LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD SE ADQUIEREN EN EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN.

EL DERECHO ATRIBUYE PERSONALIDAD JURÍDICA Y NO ES NECESARIO EL NACIMIENTO PARA TENER PERSONALIDAD, EXISTE UNA PROTECCIÓN PARA EL EMBARAZO Y ES LA CAUSA DE QUE SE PENALICE EL ABORTO.

AL NACER EL NIÑO SE INICIA LA FILIACIÓN QUE ES LA COMBINACIÓN CON EL HECHO JURÍDICO DEL PARTO Y SU RELACIÓN CON LA MADRE, EL PADRE O CONCUBINO. TAMBIÉN SE INICIA LA FILIACIÓN CON LA POSESIÓN DE ESTADO-HIJO.

LA FILIACIÓN SE ORIGINA POR LA PROCREACIÓN COMO UN HECHO DEL HOMBRE QUE EL DERECHO TOMA EN CUENTA Y QUE GENERA RELACIONES JURÍDICAS RECÍPROCAS. EL DERECHO ESTÁ PRESENTE PERO ES LA LEY LA QUE DEFINE LA FILIACIÓN, YA QUE ORIGINA FILIACIÓN DE HIJOS DE MATRIMONIO, DE HIJOS FUERA DEL MATRIMONIO Y DE FILIACIÓN ADOPTIVA (CHAVEZ ASENCIO MANUEL, LA FAMILIA EN EL DERECHO, PAG. 22)

INSEMINACION Y FECUNDACION ARTIFICIAL

LOS MOVIMIENTOS ACTUALES DE LA BIOLOGÍA Y CITOLOGÍA TIENEN PROYECCIONES JURÍDICAS Y MORALES DE FUERZA INSOSPECHADA. AL PROGRESAR LOS ESTUDIOS SOBRE INSEMINACIÓN IN VITRO Y EN VIVO SURGE LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS RELACIONES HUMANAS. LA CONCEPCIÓN ARTIFICIAL ES UN HECHO Y ESTÁ OFRECIENDO CAMBIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y RECORDANDO QUE EL DERECHO ES UN POSTERIUS ES DECIR REGLAMENTA LAS ACCIONES SOCIALES, TIENE QUE PREOCUPARSE POR LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL Y SUS REPERCUSIONES EN LA SOCIEDAD.

LA MORAL Y EL DERECHO DE FAMILIA VAN PARALELOS Y DEBEMOS PLANTEAR LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL PARA QUE SEA DE UTILIDAD EN LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA.

DEBEMOS EFECTUAR UN ANÁLISIS DE NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA PARA VER SI ES CAPAZ NUESTRA LEGISLACIÓN ACTUAL DE RESPONDER A LOS RECLAMOS QUE NOS ESTÁN PLANTEANDO LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS.

EN LOS ARTÍCULOS 6.8 1795 Fr III, 1816, 1826 Fr II, 1830, - 1831, 1943 y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL, OBSERVAMOS QUE SE HA CONSIDERADO LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. ES LÍCITO TODO ACTO QUE ESTÁ PRESENTE EN LA RELACIÓN JURÍDICA PERO EXISTE UNA SERIE DE INTERROGANTES SIN CONTESTACIÓN QUE DEBE SITUARNOS EN UNA POSICIÓN HUMANA EN BENEFICIO DEL HOMBRE Y DE LA COMUNIDAD.

D E N O M I N A C I O N

SE DENOMINA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL LA INTRODUCCIÓN DE ESPERMA EN LA VAGINA DE LA MUJER SIN ASEGURAR LA CONCEPCIÓN COMO RESULTADO.

SE DENOMINA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL EL LOGRAR LA GESTACIÓN EN

TUBO DE ENSAYO O CAJA DE PETRI DENOMINADA "IN VITRO".

SE DENOMINA FECUNDACIÓN A LA IMPREGNACIÓN DEL ÓVULO POR EL -
ESPERMATOZOIDE, ANTES ERA NECESARIO EL "COITO" PARA QUE SE -
EFECTUARA, ACTUALMENTE NO. PUEDE OFRECERSE ESTA FECUNDACIÓN
O INSEMINACIÓN A CUALQUIER MUJER ESTÉ CASADA O NO, HUBIERE O
NO CONVIVIDO CON UN HOMBRE, TENGA O NO LIBERTAD PARA ACEPTAR
LA.

CLASIFICACION

ES IMPORTANTE ESTUDIAR EN FORMA SOMERA LAS FORMAS DE FECUNDA
CIÓN ARTIFICIAL, AMPLIADAS EN OTRO CAPÍTULO DE ESTA TESIS.

- A) EN RELACIÓN AL LUGAR DONDE SE EFECTÚA LA FECUNDACIÓN
PUEDE SER INTERNA, EXTERNA O "IN VITRO". LA INTERNA
SE REALIZA EN LA MADRE, LA EXTERNA ES PRODUCTO DE -
TÉCNICAS DE LABORATORIO.

- B) EN RELACIÓN CON LA MUJER, ÉSTA PUEDE ESTAR CASADA O NO.
SI EXISTE MATRIMONIO, LA CONCEPCIÓN PUEDE SER CON ÓVU-
LOS DE ELLA Y ESPERMA DEL MARIDO Y SE LLAMA "INSEMINA
CIÓN HOMÓLOGA" PUEDE SER UN ÓVULO EXTRAÑO A LA MADRE
O ESPERMA EXTRAÑO DEL PADRE Y SE LLAMA "INSEMINACIÓN
HETERÓLOGA".

EN CUANTO A LA MUJER NO CASADA PUEDE SER CONCUBINA O SOLTERA.

ES AHORA FRECUENTE EL QUE MUJERES SE PRESTEN PARA SER PORTADORAS O INCUBADORAS, ALQUILAN SU ÚTERO PARA QUE ANIDE EL ÓVULO FECUNDADO DE OTRA PAREJA.

EXISTE LA FECUNDACIÓN POST-MORTEN. EL SEMEN DEL MUERTO ES APLICADO A LA ESPOSA Y PUEDE SER EL CASO DE UN ÓVULO DE MUJER REFRIGERADO INSEMINADO "IN VITRO" Y APLICADO EN UN ÚTERO ALQUILADO.

TODO ESTO SE ESTÁ HACIENDO SIN LIMITACIONES NI LEYES QUE RIGAN ESTAS ACCIONES, QUE AL FINAL VAN A ALTERAR EL ESTADO SOCIAL Y AÚN RACIAL DE SU PUEBLO. NO HAY LEY QUE LO REGULE.

ASPECTO MORAL

LAS RELIGIONES, ESPECIALMENTE LA CATÓLICA, HAN CONSIDERADO INMORALES ESTOS MÉTODOS ARTIFICIALES QUE FACILITAN LA FECUNDACIÓN, YA QUE EXISTEN VARIAS INCÓGNITAS EN LA RESPUESTA MORAL Y SOCIAL DEL FUTURO EN LO QUE RESPECTA A LA FAMILIA Y A LOS NIÑOS PROCREADOS EN ESTA FORMA.

DESDE LA ANTIGUEDAD ESTÁ PROSCRITO EL MASTURBARSE DESDE EL -

ANTIGUO TESTAMENTO, YA QUE EN LOS DECRETOS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1665 Y 18 DE MARZO DE 1866, SE CONDENAN COMO ACTOS REPRESIBLES LA MASTURBACIÓN, LA SODOMIA Y LA VESTIALIDAD. EN EL DECRETO DEL 4 DE MARZO DE 1679 DEL SANTO OFICIO, ASÍ COMO EL DECRETO DEL 2 DE AGOSTO DE 1929 EN DONDE AMBOS RESPONDEN NEGATIVAMENTE A LA PREGUNTA ¿ES LÍCITA LA MASTURBACIÓN?

EN EL AÑO DE 1949, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE, PÍO XII ANTE EL IV CONGRESO DE MÉDICOS CATÓLICOS, EXPONE:

"LA INSEMINACIÓN NO PUEDE SER CONSIDERADA NI EXCLUSIVA NI - PRINCIPALMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICA MÉDICO; DEJANDO A UN LADO EL DE LA MORAL Y EL DERECHO".

EN EL MISMO CONGRESO SE HABLA DE LA ILEGITIMIDAD DEL NIÑO NACIDO FUERA DE LOS MEDIOS EN EL MATRIMONIO, ASÍ COMO LA PRESENCIA DE UN ACTIVO EN TERCERA PERSONA, YA QUE DAÑA EL DERECHO DE LOS ESPOSOS SOBRE SUS CUERPOS PARA ENGENDRAR UNA VIDA NUEVA, ESTE DERECHO ES INTRANSFERIBLE E INAJENEABLE (16), EL RESULTADO DEL NIÑO, EN CASO DE INSEMINACIÓN HETERÓLOGA, HACE QUE SE PIERDAN LOS LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI EXISTA LAZO MORAL Y JURÍDICO QUE LO IMPONGA, NO ES LO MISMO QUE LA UNIÓN -

(16) BIOLOGIA CELULAR, E.D. P. DE ROBERTIS, Ed. El Ateneo (1965), Pag. 342 y subs.

"LA MUTACION ES UNA PROPIEDAD DEL MATERIAL GENETICO TAN IMPORTANTE COMO LA ESTABILIDAD TIENE LUGAR EN LOS SERES VIVOS Y ES LA FUENTE DE TODAS LAS VARIACIONES HEREDITARIAS. - LA MUTACION SE INCORPORA A LA ESPECIE Y ES TRANSMITIDA POR REPRODUCCION SEXUAL"

DE DOS SEMILLAS.

EL ACTO CONYUGAL ORDENADO POR LA NATURALEZA, ES UN ACTO PERSONAL DE COOPERACIÓN Y ES LA ENTREGA MUTUA EN EL MATRIMONIO "VOSOTROS SOIS UNA MISMA CARNE"

EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR CATHOLIC THEOLOGICAL SOCIETY OF AMERICA, SE VEN EN ÉSTOS EL CAMBIO EN LA MENTE DE LOS MORALISTAS Y ANTE UN HECHO REAL Y ACTIVO YA ACEPTAN QUE EL SEMEN PROCEDA DEL MARIDO Y SI EL MATRIMONIO REPRESENTA UN VÍNCULO DE AMOR, EL NIÑO SERÁ EL FRUTO DE ESTE AMOR QUE LO PROTEGERÁ Y DARÁ SEGURIDAD.

EN RELACIÓN A LA FECUNDACIÓN "IN VITRO", SE DECÍA QUE LA ILICITUD DE ESTA TÉCNICA DERIVA DE "QUE EL PROCEDIMIENTO AL SER CONTRARIO A LA NATURALEZA, CONULCA EL ORDEN NATURAL DE LAS COSAS Y SE PRESTA A TODA CLASE DE ABERRACIONES QUE FÁCIL ES DE IMAGINAR CON SÓLO DEJAR QUE LA FANTASÍA SE INTERNE EN ESTE ALUCINANTE LABERINTO DE LAS COINSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE NO HALLARSE ILÍCITO EL NOVEL PROCEDIMIENTO" (DR. CARLOS A.R. LAGARMARSINO, ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEOBA, TOMO IV, APÉNDICE, PAG. 270).

"EN EFECTO SI LA FECUNACIÓN ARTIFICIAL "IN VITRO" NO FUERA -

ILÍCITA EN SÍ MISMA ¿CÓMO EVITAR POR EJEMPLO QUE SE LUCRE -
CON ELLA YA SEA PROVEYENDO ÓVULOS O SEMEN, O SIMPLEMENTE -
VIENTRES PARA LA GESTACIÓN? ¿CÓMO EVITAR QUE CON EL CORRER -
DE LOS TIEMPOS SE PUEDA GENERAR LA VIDA EN PROBETA Y REEMPLA
ZAR EL HABITÁCULO NATURAL DEL FETO POR ALGÚN NUEVO INVENTO -
DEL HOMBRE?

EXISTEN EN LA ACTUALIDAD CORRIENTES CONTRARIAS RESPECTO A LA
INSEMINACIÓN IN VITRO, YA QUE LOS EXPERIMENTOS EN EL CAMPO -
DE LOS GAMETOS PUEDE EVITAR ENFERMEDADES Y PRODUCIR FETOS EN
MEJORES CONDICIONES, SIN EMBARGO EXISTEN INTERROGANTES QUE -
NO SON CONTESTADOS:

¿QUÉ RIESGOS BIOLÓGICOS Y PSICOLÓGICOS CORRERÍAN ESTAS PERSO
NAS PREFABRICADAS?

¿QUÉ IMPACTO CAUSARÁ EN LA UNIÓN FAMILIAR Y EN LA SOCIEDAD?

¿ES LÍCITA LA MANIPULACIÓN DE EMBRIONES Y POSTERIORMENTE FE-
CUNDARLOS?

¿QUIÉN ESTÁ SEGURO DE QUE LOS CIGOTOS NO SON PLENAMENTE HUMA
NOS?

LOS MORALISTAS VIENDO LA PROYECCIÓN DE ESTOS EXPERIMENTOS, -

SON PRECAVIDOS Y GRAVES PARA ALENTAR Y ACEPTAR ESTAS INVESTI
GACIONES⁽¹⁷⁾.

OTRO ASPECTO QUE INTERESA DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, ES -
SI LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL SÓLO ES LÍCITA EN CASO DE ESTE-
RILIDAD, DADO QUE LA IMPOTENCIA ES UN IMPEDIMENTO PARA CON-
TRAER MATRIMONIO (ARTÍCULO 156 FRACC. III CC) ASÍ MISMO ES -
UN CAUSAL DE DIVORCIO (FRACC. VI ART. 257 CC), SERÍA LA PARE
JA QUIEN ACEPTARA LA INSEMINACIÓN HETERÓLOGA Y PROTEGERÍAN -
SU MATRIMONIO Y EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA INSEMINACIÓN AR
TIFICIAL.

RESPECTO A LA INSEMINACIÓN HETERÓLOGA DEBEN TOMARSE EN CUEN-
TA LOS FENÓMENOS PSICOLÓGICOS DE REACCIÓN, TANTO EN EL HOM -
BRE COMO EN LA MUJER AL TENER UN HIJO CONCEBIDO POR AYUDA DE
DONANTE Y HACIENDO SU MUJER UN ADULTERIO AL ACEPTAR UN ELE -
MENTO EXTRAÑO A LOS DOS. SI LA MUJER SE HACE FECUNDAR SIN -
CONSENTIMIENTO DEL ESPOSO, SE PUEDE PROCEDER AL DIVORCIO BA-
SADO EN LA CAUSAL XI ART. 267 CC.

LA INSEMINACIÓN FUERA DEL MATRIMONIO ES UN PUNTO ILÍCITO TAN
TO MORAL COMO JURÍDICO, YA QUE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DE MA

(17) Cf. JUAN PABLO II. DISCURSO A LOS PARTICIPANTES DE UN CONVENIO DE LA ACADEMIA PONTI-
FICA DE LAS CIENCIAS (octubre 23, 1982)

"YO CONDENO DEL MODO MAS EXPLICITO Y FORMAL LAS MANIPULACIONES EXPERIMENTALES DEL EM
BRION HUMANO, PORQUE EL SER HUMANO DESDE EL MOMENTO DE SU CONCEPCION HASTA LA MUERTE
NO PUEDE SER EXPLOTADO POR NINGUNA RAZON"

TRIMONIO A PESAR DE TENER TODOS LOS DERECHOS SE INTERPONE LA ILICITUD DE LOS PADRES AL ENGENDRARLOS; SI UNA MUJER DIVORCIADA O SOLTERA DESEA SER INSEMINADA FUERA DEL MATRIMONIO DEBE SER PENADO DADO QUE DÁ HIJOS SIN PROTECCIÓN Y SE PIERDE LA FILIACIÓN ASÍ COMO LA CONSANGUINIDAD Y RESULTAN PROBLEMAS SOCIALES SERIOS.

LA LICITUD DE LAS MUJERES QUE SE OFRECEN PARA QUE SU ÚTERO SEA UTILIZADO EN CASOS DE INSEMINACIÓN "IN VITRO", NO PUEDE SER ADMITIDA NI RECHAZADA, DADO QUE FALTAN PRECEDENTES TANTO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL COMO EN LA MORAL.

CONDICIONES DE LEGALIDAD

¿CUÁL ES LA PROTECCIÓN PARA LOS NIÑOS NACIDOS EN PROBETA?⁽¹⁸⁾

¿QUÉ SE HACEN CON LOS EMBRIONES?

¿ES LÍCITO TIRAR UN EMBRIÓN Y HACER MICROABORTOS?

¿TENEMOS DERECHO DE HACER ESTUDIOS SOBRE EMBRIONES (SERES VIVOS) Y DESPUÉS DESTRUIRLOS O IMPLANTARLOS.

(18) MANUEL F. CHAVEZ ASENCIO. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa (1987) RELACIONES JURÍDICAS PATERNO-FILIALES. Pag. 37 y Sig.(10 T) CODIGO CIVIL. "EN ESTA MATERIA ES NECESARIO PRECISAR HASTA DONDE LA REGLAMENTACION ACTUAL PUEDE RESPONDER A SITUACIONES QUE SE PLANTEAN POR LA CONCEPCION ARTIFICIAL. LA SITUACION COMO SE HA DICHO PUEDE REFERIRSE A LOS PROGENITORES, A LA FILIACION Y A LAS SUCESSIONES. EN RELACION A LOS CONSORTES DEBE PRECISARSE QUE LA FECUNDACION ARTIFICIAL SOLO PODRA REALIZARSE CON EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE PARA TAL EFECTO FIJEN LAS LEYES DE LA MATERIA, CON LO CUAL SE REMITE A LOS INTERESADOS A LA LEY GENERAL DE SALUD"

¿TODOS ESTOS EMBRIONES SON PERSONAS PARA EL DERECHO?⁽¹⁹⁾

DESPUÉS DE REVISAR NUESTRA LEGISLACIÓN, AL RESPECTO ENCONTRAMOS QUE NO EXISTEN REGLAMENTOS DENTRO DEL CÓDIGO CIVIL NI PENAL QUE TODOS LOS PAISES ESTÁN BUSCANDO CON ESTUDIOS SERIOS LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA, SOCIAL Y HUMANA DE ESTE PROBLEMA QUE PLANTEÓ LA PRIMERA INSEMINACIÓN "IN VITRO".

EN LOS CAPÍTULOS SIGUIENTES, OBSERVAMOS LOS RESULTANTES DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LLEGAMOS A COMPRENDER QUE EL CÓDIGO CIVIL NUESTRO TIENE QUE AMPLIARSE RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 325 Y 326.

QUE EN EL CÓDIGO PENAL SE AGREGUEN CAPÍTULOS DE PROTECCIÓN SOBRE LA MUJER, EL EMBRIÓN, EL MÉDICO, EL DADOR DEL SEMEN Y EL ÓVULO, ASÍ COMO EL TRATO DEL ABORTO ⁽²⁰⁾

L A S P A R T E S

CUANDO SE REALIZA UNA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL TENEMOS QUE PEN

(19) MANUEL F. CHAVEZ ASENCIO. LA FAMILIA EN EL DERECHO. RELACIONES JURIDICAS PATERNO-FILIALES. Ed. Porrúa, México (1987) pag 39 y sig. 108. CODIGO PENAL. "DEBEN HACERSE ESTUDIOS PARA DECIDIR SI SE INCORPORAN AL CODIGO PENAL NUEVOS DELITOS EN MATERIA DE LA CONCEPCION ARTIFICIAL, QUE HAGAN REFERENCIA A LA MUJER, AL MEDICO, AL DADOR DEL SEMEN Y AL VARON CONYUGE (pag. 40)

(20) Antonio de Ibarrola. Derecho de Familia, Edit. Porrúa, Mex. 2a. Edic. pag. 178 y - subs. 290. Y DESGRACIADAMENTE NO PUEDE HABLARSE DEL ABORTO SIN TOCAR EL PROBLEMA JURIDICO DEL "HOMICIDIO POR PIEDAD". SENTEMOS FIRMEMENTE APOYADAS EN LAS ENSEÑANZAS DE VIRGIL C. BLUM Y DE CHARLES J. SYLES QUE EL PROGRAMA NOCIVO DE EUTANASIA EN ALEMANIA NO FUE EL RESULTADO DE UNA INVASION SUBITA DE SADCOS DEMENTES SINO LA CULMINACION DE UN MOVIMIENTO INTELLECTUAL CUYOS ORIGENES SE PUEDEN ENCONTRAR DESDE 1920 "LA DESTRUCCION DE LA VIDA CARENTE DE VALOR" ¿QUIEN CALIFICA? UNA LEY APARENTEMENTE INOCUA DE 1933, LA LEY PARA LA PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES HEREDITARIAS JUSTIFICO LA ESTERILIZACION OBLIGATORIA.

SAR EN LAS PARTES QUE SERÍAN LOS ESPOSOS Y EL MÉDICO, QUE -
ELLOS TRES ACEPTARAN POR ESCRITO LA RESPONSABILIDAD QUE AD -
QUIEREN EN QUE LA FILIACIÓN SEA RESPETADA Y QUE LOS CONYUGES
ADQUIEREN UNA SITUACIÓN JURÍDICA SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGA -
CIONES PARA EL NIÑO EN POTENCIA.

EL MÉDICO DEBE ACREDITAR LA ESTERILIDAD DE LOS CONYUGES. ÉL
ADQUIERE UN COMPROMISO EN SU ACCIÓN MÉDICA POR MEDIO DE UN -
CONTRATO Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES
EN MATERIA DE SALUD Y DE ÉTICA MÉDICA.

NATURALEZA JURIDICA

LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL ES UN ACTO JURÍDICO FORMAL. DEBE
HACERSE UN CONTRATO POR ESCRITO CON FIRMA Y HUELLAS DIGITA -
LES DE AMBAS PARTES, ES UN ACTO JURÍDICO FAMILIAR DE NATURA -
LEZA IRREVOCABLE DADO QUE SE TRATA DE LA FILIACIÓN QUE SE VA
A GENERAR. ÉXISTE EL DESEO DE PROCURAR UNA RELACIÓN PATERNO -
FILIAL CON LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PATRIMONIA -
LES QUE ESTA PROCURA.

ELEMENTOS ESENCIALES DE VALIDEZ

LOS AUTORES COMO MANUEL F. CHAVEZ ASENCIO (PAG. 41), OPINAN:

"EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS ESENCIALES SE SIGUE EN TODO LOS PRINCIPIOS DE LA TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES PARA LA EXISTENCIA DEL CONOCIMIENTO Y OBJETO QUE DEBEN SER MATERIA DEL ACTO JURÍDICO FAMILIAR PARA QUE ESTE PUEDA EXISTIR".

RESPECTO A LA MUJER, ÉSTA DEBE DAR SU CONSENTIMIENTO PARA LOGRAR LA FECUNDACIÓN O IMPLANTACIÓN DEL ÓVULO; ESTE CONSENTIMIENTO PUEDE SER REVOCADO ANTES DE EFECTUAR EL ACTO DE INSEMINACIÓN POR AMBOS CONYUGES.

LA MUJER DA EL CONSENTIMIENTO PARA DARLE PROTECCIÓN A LO CONCEBIDO Y EVITAR UN ABORTO QUE ESTÁ PENADO EN EL CÓDIGO PENAL.

EN CUANTO A LA VALIDEZ, SE SIGUEN LAS REGLAS EN CUANTO A CAPACIDAD, VICIOS DE CONSENTIMIENTO, OBJETO Y MOTIVOS LÍCITOS Y LA FORMA DEL CONTRATO.

EL MÉDICO Y LOS CONTRATANTES DEBEN ADICIONAR LAS EXIGENCIAS QUE FORMULA LA LEY DE SALUD.

SITUACION MATRIMONIAL

CUANDO HAY MATRIMONIO QUE DESEA LA CONCEPCIÓN ARTIFICIAL, -

PUEDEN PLANTEARSE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

"QUE EL ELEMENTO MASCULINO SEA EL EXTRAÑO, DADO QUE EL HOMBRE ES EL QUE PADECE NO IMPOTENCIA, SINO INCAPACIDAD DE PROCREACIÓN POR VÍAS NORMALES".

CUANDO EXISTE IMPOTENCIA ES POSIBLE QUE SE EFECTÚE LA ANULACIÓN DEL MATRIMONIO, MÁS EL CÓDIGO CIVIL PREVIENE QUE AL NO INVOCARSE LA CAUSAL DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE QUE SE CELEBRÓ EL MATRIMONIO, ÉSTE SE CONVALIDA, - ES DECIR SUFRE UNA INVALIDEZ RELATIVA Y EL MATRIMONIO QUEDA VÁLIDO (ARTÍCULO 246 CC)

CONSENTIMIENTO MUTUO

SE PLANTEA LA SITUACIÓN DE QUE UNO DE LOS CONYUGES NO DESEA - FAMILIA Y SE HUBIERE REALIZADO UN PACTO DE NO TENER FAMILIA. ESTE HECHO ANULARÍA LA CLAÚSULA DE CONDICIÓN EN EL DERECHO - CIVIL E INVALIDARÍA EL MATRIMONIO EN EL CANÓNICO (ARTÍCULO - 162 DEL CC)

LA DECISIÓN DEBE SER LIBRE Y RESPONSABLE DE AMBAS PARTES PARA LA CONCEPCIÓN DE UN NUEVO SER.

LEGISLACION

LOS HIJOS HABIDOS EN EL MATRIMONIO Y CONCEBIDOS POR INSEMINACION ARTIFICIAL, DEBEN SER RECONOCIDOS PREVIO-CONTRATO POR EL PADRE PARA EVITAR LA FALTA DE RECONOCIMIENTO Y POSIBILIDAD DE ACUSAR DE ADULTERIO A LA MUJER (ARTÍCULO 326 CC)

SI ESTA OFRECE COMO PRUEBA EL CONTRATO ESTABLECIDO Y LA PRUEBA DE QUE EL SEMEN ES DEL ESPOSO, ÉSTE NO PUEDE IMPUGNAR LA PATERNIDAD DEL HIJO NI LOS DERECHOS DE ÉSTE NI LA FILIACIÓN.

LA SITUACIÓN DEL HIJO NACIDO POR INSEMINACIÓN DEBE SER CONSIDERADO HIJO DE MATRIMONIO (ARTÍCULO 324)

EL HIJO NACIDO POR FECUNDACIÓN ARTIFICIAL, MUERTO EL PADRE - DONADOR, NOS PONE ANTE EL PROBLEMA DE UNA CONCEPCIÓN GENÉTICAMENTE CONYUGAL PERO JURIDICAMENTE EXTRAMATRIMONIAL, YA QUE EL MATRIMONIO TERMINA CON LA MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES - (ARTÍCULO 327 CC)

SURGEN TAMBIÉN PROBLEMAS CON LAS REGLAS DE SUCESIÓN (ARTÍCULO 1314 CC) QUE CONSIDERA QUE NO TIENEN PERSONALIDAD PARA HEREDAR LOS QUE NO ESTUVIEREN CONCEBIDOS AL TIEMPO DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CUANDO HAY CONFLICTO ENTRE DOS

ARTÍCULOS (327 CC Y 1314 CC), SE TIENE QUE APLICAR LA "JUSTICIA DEL CASO CONCRETO" PARA BIEN DEL HIJO INSEMINADO PÓSTUMO, QUE NO PIERDE SUS DERECHOS DE HERENCIA.

ESTAMOS ANTE CASOS QUE NOS OBLIGAN A PEDIR MODIFICACIONES DE LA LEGISLACIÓN YA QUE EL (ARTÍCULO 338 CC) PREVIENE QUE "NO PUEDE HABER SOBRE FILIACIÓN NI TRANSACCIÓN", NI COMPROMISO - EN ÁRBITROS". POR LO TANTO TENDRÁN QUE EXISTIR MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS SOBRE FILIACIÓN, ACEPTACIÓN DE CONTRATO Y - OBLIGACIONES.

CUANDO EXISTE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR LOS HEREDEROS DEL MARIDO, EL CÓDIGO CIVIL SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 332 Y - 333 QUE CUANDO ÉSTE ES DEMENTE Y HUBIERA MUERTO SIN RECUPERAR LA RAZÓN, PUEDEN LOS HEREDEROS IMPUGNAR LA PATERNIDAD SI NO HUBIERE CONTRATO PREVIO ESTABLECIDO.

EN LOS CASOS DE QUE SEA INSEMINADO UN ÓVULO EXTRAÑO A LA MUJER Y PUESTO EN LA MATRIZ DE ÉSTA, SE REQUIERE COMO EN LOS - CASOS ANTERIORES EL CONSENTIMIENTO MUTUO Y LA MADRE NO PUEDE CONTRADECIR SU MATERNIDAD⁽²¹⁾. NO EXISTE EN NUESTRA LEGISLA

(21) Alberto Pacheco Escobedo. La familia en el Derecho Civil Mexicano. Edit. Panorama México, pag. 180. DECLARATIVO, YA QUE NADIE PUEDE RECONOCER A QUIEN NO HA ENGENDRADO. "EL OBJETO DE RECONOCIMIENTO ES ESTABLECER UNA RELACION JURIDICA HASTA ENTONCES INEXISTENTE ENTRE PADRE E HIJO, PERO QUE DEBE HACERSE NECESARIAMENTE EN - UNA RELACION BIOLOGICA PREEXISTENTE QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DIO, NO ERA JURIDICAMENTE CLARA O PUBLICA"

CIÓN YA QUE "LA MADRE" NO TIENE DERECHO A DEJAR DE RECONOCER A SU HIJO (ARTÍCULO 60 CC), SIEMPRE QUE NO TENGA RAZONES QUE LE PERMITAN IMPUGNAR LA MATERNIDAD (ARTÍCULO 277 CÓDIGO PENAL).

C A P I T U L O I I I

"PRINCIPIOS DE LA PERSONALIDAD"

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

ARTICULO 4°

"TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA. ESTE DERECHO ESTARÁ PROTEGIDO POR LA LEY Y, EN GENERAL, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN. NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA ARBITRARIAMENTE"

SI SE RECONOCE QUE EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRO CÓDIGO INDICA:
"EN EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO ES UN SER -
CON SUS DERECHOS QUE PODEMOS APLICAR DE LOS SERES FECUNDADOS
"IN VITRO" QUE SON TIRADOS AL BASURERO O SOMETIDOS A ESTU -
DIOS Y MUTACIONES NO SOSPECHADOS"

AL REPASAR LAS LEGISLACIONES NOS ENCONTRAMOS QUE LA NUESTRA TIENE LA OBLIGACIÓN DE REVISAR O ANEXAR LAS LEYES DE PROTECCIÓN O AFILIARSE A LOS PRINCIPIOS EMANADOS DE LOS DERECHOS - HUMANOS EN EL SISTEMA AMERICANO, ASÍ COMO EN LAS COMISIONES QUE SE HAN EFECTUADO EN EUROPA.

EL CONSEJO DE EUROPA SOBRE DERECHOS HUMANOS

DADO QUE CADA PAÍS TIENE SU NIVEL JURÍDICO Y ASISTENCIAL DIFERENTE, QUE EL RITMO CIENTÍFICO VA AVANZANDO EN EL DESCUBRI

MIENTO DE TÉCNICAS SOBRE EL MANEJO DE GENES, EMBRIONES, SERES QUE EN MATERIA DE DERECHO, NUESTRA LEGISLACIÓN TIENE QUE PONERSE ACORDE A LAS NECESIDADES SOBRE LA MADRE, EL PADRE, LA FILIACIÓN, LA HERENCIA Y LO TRASCENDENTE DE APLICACIÓN, DE TÉCNICAS GENÉTICAS QUE ACORDES AL AVANCE CIENTÍFICO NO OLVIDEN QUE SE ESTÁ REALIZANDO SOBRE HOMBRES, SERES QUE TRASCIENDEN, TABERNÁCULOS DE LO ETERNO Y ENTES JURÍDICOS DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE.

EN JULIO DE 1982 EN EL REYNO UNIDO, SE CREÓ UNA COMISIÓN PARA EXAMINAR LAS CONSECUENCIAS SOCIALES, ÉTICAS Y JURÍDICAS DE LAS NUEVAS TÉCNICAS DE LA PROCREACIÓN HUMANA. ESTA COMISIÓN FUE PRESIDIDA POR MARY WARNOCK, TARDÓ DOS AÑOS EN QUE EL INFORME PUDIERA TERMINARSE Y EN 1984 ÉSTE SE ENVIÓ AL DIRECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA; AL PRINCIPIO LAS ENCUESTAS DE LA COMISIÓN SE LOCALIZARON ÚNICAMENTE EN EL REYNO UNIDO, TENIENDO EN CUENTA DE QUE CADA PAÍS OFRECE UN NIVEL JURÍDICO DE DESARROLLO ASISTENCIAL Y SANITARIO DIFERENTE, SE PIDIERON A UN GRAN NÚMERO DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, RELIGIOSAS Y JURÍDICAS DEL REYNO UNIDO SU OPINIÓN SOBRE LA PROCREACIÓN ASISTIDA, INCLUYENDO LA INSEMINACIÓN "IN VITRO" O "IN VIVO" EN TODAS LAS MODALIDADES, LAS MADRES DE ALQUILER Y LA INVESTIGACIÓN BIOTECNOLÓGICA DE GENES.

LA COMISIÓN EN SU INFORME ADVIERTE QUE LOS RITMOS CIENTÍFICOS VAN AVANZANDO CON DESCUBRIMIENTOS INCREIBLES Y CUYA REPERCU - SIÓN SOCIAL Y FAMILIAR SE PUEDE DESCONOCER. TAMBIÉN OPINA QUE NO SE PUEDEN PREVER LOS CAMBIOS SOCIALES MOTIVADOS POR DICHSO DESCUBRIMIENTOS, DADO QUE LA SOCIEDAD EVOLUCIONA CONSTANTEMEN - TE.

EL TÉRMINO EMBRIÓN DENOMINADO POR LA COMISIÓN WARNOCK DICE - QUE DEBE SER RECONOCIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ÓVULO TOMA CONTACTO CON EL ESPERMATOZOIDE Y QUE EL ESTADO EMBRIONARIO - CORRESPONDE A LAS SEIS SEMANAS QUE SIGUEN A LA FECUNDACIÓN O A LAS PRIMERAS OCHO SEMANAS CONTADAS A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE LA ÚLTIMA REGLA.

LA COMISIÓN FINALIZA SU INFORME CON SESENTA Y TRES RECOMENDA - CIONES PARA ESTRUCTURAR EN FORMA ADMINISTRATIVA Y APLICAR EN FORMA JURÍDICA LAS OPINIONES DE LOS MIEMBROS DE DICHA COMI - SIÓN.

LA COMISIÓN RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. SE CREE POR LEY UN ÓRGANO ENCARGADO DE DAR LAS AUTORIZA - CIONES TANTO PARA LA INVESTIGACIÓN COMO PARA LOS SERVI - CIOS MÉDICOS EN MATERIA DE ESTERILIDAD QUE DEBEN ESTAR -

SOMETIDOS A CONTROL.

2. QUEDA ASEGURADA EN EL SENO DE ESTE ÓRGANO LA PARTICIPACIÓN IMPORTANTE DE NO ESPECIALISTAS, DEBIENDO SER CONFINADA LA PRESIDENCIA A ALGUNA PERSONA NO ESPECIALISTA.
3. TODOS LOS MÉDICOS QUE OFREZCAN LOS SERVICIOS, CUYA AUTORIZACIÓN SE REQUIERE, Y TODOS LOS LOCALES UTILIZADOS EN PRESTACIONES DE ESTE TIPO, DEBEN SER APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE DEDICAN AL SUMINISTRO DE ESPERMA FRESCO, ASÍ COMO LOS BANCOS DE ÓVULOS, ESPERMA Y EMBRIONES CONGELADOS.
4. SE PERMITE A LAS PAREJAS ESTÉRILES QUE NECESITEN LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CON ESPERMA DE DONANTE, RECURRIR A ESTA TÉCNICA SIEMPRE QUE OBTENGAN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA PRESTACIÓN DE ESTE TIPO DE SERVICIOS SIN PERMISO DEBE CONSTITUIR UN DELITO.
5. PUEDE OBTENERSE LA INSEMINACIÓN IN VITRO CON LA MISMA AUTORIZACIÓN REQUERIDA PARA LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CON DONANTE.
6. SE ACEPTA LA DONACIÓN DE EMBRIONES QUE IMPLIQUE LA DO-

NACIÓN DE ESPERMA Y ÓVULOS PUESTOS EN CONTACTO IN VITRO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESTERILIDAD CON LA MISMA AUTORIZACIÓN QUE PARA LA INSEMINACIÓN CON DONANTE, LA INSEMINACIÓN IN VITRO Y LA DONACIÓN DE ÓVULOS.

7. NO SE UTILICE LA TÉCNICA DE LAVADO EN SU ESTADO ACTUAL PARA LA DONACIÓN DE EMBRIONES.
8. NO SE USEN ÓVULOS CONGELADOS HASTA QUE LA INVESTIGACIÓN DEMUESTRE QUE NO IMPLICAN UN RIESGO INACEPTABLE. LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ SEGUIR LA EVOLUCIÓN EN ESTE CAMPO.
9. LA UTILIZACIÓN CLÍNICA DE EMBRIONES CONGELADOS, ESTÉ SOMETIDA A LA SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
10. LA INVESTIGACIÓN SOBRE EMBRIONES HUMANOS OBTENIDOS IN VITRO DEBE ESTAR SOMETIDA A AUTORIZACIÓN.
11. NINGÚN EMBRIÓN HUMANO RESULTANTE DE UNA FECUNDACIÓN IN VITRO, SERÁ MANTENIDO EN VIDA MÁS ALLÁ DEL DÉCIMO CUARTO DÍA DESPUÉS DE LA FECUNDACIÓN SI NO ES IMPLANTADO EN UNA MUJER. NO PUEDE SER UTILIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN A PARTIR DE LOS CATORCE DÍAS. ESTE PLAZO DE 14

DÍAS NO INCLUYE UN PERÍODO EVENTUAL DE 21 DÍAS.

12. LA UTILIZACIÓN DE LOS EMBRIONES RESTANTES NO IMPLANTA DOS DEBE ESTAR SOMETIDA A AUTORIZACIÓN.
13. NO DEBE INVESTIGARSE SOBRE LOS EMBRIONES RESTANTES - SIN TENER EL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA PAREJA - QUE DIÓ ORIGEN AL EMBRIÓN.
14. SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PARA FECUNDAR ESPECIES DIFERENTES DENTRO DEL PROGRAMA PARA INVESTIGAR LA ESTERILIDAD O DIAGNOSTICAR LA INFECUNDIDAD. ÉSTA OPERACIÓN SÓLO DEBE SER PERMITIDA BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL - ÍBRIDO RESULTANTE SEA DESTRUIDO EN EL ESTADÍO DE DIVISIÓN DE DOS CÉLULAS.
15. EL ÓRGANO HABILITADO PARA CONCEDER LOS PERMISOS, REFLEXIONE SOBRE LA CONVENIENCIA DE SEGUIR A LOS NIÑOS NACIDOS POR LAS NUEVAS TÉCNICAS, INCLUIDA LA NECESIDAD DE TENER UN REGISTRO CENTRAL DE ESTOS NACIMIENTOS.
16. NO SE PERMITA LA VENTA O COMPRA DE GAMETOS O EMBRIONES HUMANOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD COM PETENTE Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTE PRESCRIBA.

PRINCIPIOS RECTORES DE ESTOS SERVICIOS

LA COMISIÓN RECOMIENDA QUE:

17. TODA TERCERA PERSONA QUE DÉ GAMETOS DESTINADOS A UN -
TRATAMIENTO DE ESTERILIDAD SEA DESCONOCIDA DE LA PARE-
JA RECEPTORA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
Y DESCONOZCA LA PAREJA BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN.
18. SE PONGA A DISPOSICIÓN DE LAS PAREJAS ESTÉRILES Y DE -
LOS DONANTES, EN TODOS LOS ESTADÍOS DEL TRATAMIENTO, -
UN SERVICIO DE INFORMACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DE -
LAS PRESTACIONES TANTO DEL SERVICIO NACIONAL DE LA SA-
LUD COMO DEL SECTOR PRIVADO.
19. EN LAS FORMAS MÁS ESPECIALIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA
ESTERILIDAD SE OBTENGA EL CONSENTIMIENTO FORMAL POR ES
CRITO DE LA PAREJA A SER POSIBLE ANTES DE INICIAR EL -
TRATAMIENTO, ESTE CONSENTIMIENTO DEBE IR EN UN FORMULA
RIO APROPIADO.
20. SE OBTENGA EL CONSENTIMIENTO FORMAL POR ESCRITO DE UNA
PAREJA ANTES DE SOMETERLA A UNA INSEMINACIÓN ARTIFI -

CIAL POR DONANTE, EL FORMULARIO QUE SE USE EN ESTE CASO DEBERÁ SER BIEN EXPLICADO A LOS AFECTADOS.

21. DE MOMENTO SE LIMITE A DIEZ EL NÚMERO DE NIÑOS ENGENDRADOS POR CADA DONANTE.
22. LOS MÉDICOS QUE REHUSEN PRACTICAR EL TRATAMIENTO, EXPLIQUEN CLARAMENTE SUS RAZONES A LOS PACIENTES QUE ACUDAN A SU CONSULTA.
23. SE ESTABLEZCA UNA LISTA CENTRALIZADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE LA SALUD QUE SIRVA PARA CONTROLAR A LOS DONANTES Y EL NÚMERO DE NIÑOS ENGENDRADOS POR CADA UNO DE ELLOS.
24. SE PASE PROGRESIVAMENTE A UN SISTEMA DE COMPENSAR ÚNICAMENTE LOS GASTOS POR DESPLAZAMIENTO O PÉRDIDA DE TRABAJO A LOS DONANTES.
25. SE LIMITE A DIEZ LOS NIÑOS NACIDOS POR ÓVULOS DE UNA DONANTE.
26. SE PROPONGA AMPLIAMENTE EL RECURSO A GAMETOS Y EMBRIONES DE DONANTES A LAS PERSONAS CON RIESGO DE TRANSMI -

TIR ANOMALÍAS HEREDITARIAS.

27. TODOS LOS SISTEMAS DE SELECCIÓN DEL SEXO, ESTÉN SOMETIDAS AL CONTROL QUE LA LEY PREVE PARA LOS MEDICAMENTOS, A FIN DE ASEGURAR LA EFICACIA, LA INOCUIDAD Y LA ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.
28. SE SIGA UTILIZANDO EL ESPERMA CONGELADO PARA LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.
29. CADA CINCO AÑOS SEA PRACTICADO AUTOMÁTICAMENTE UN BALANCE DE LOS DEPÓSITOS EN ESPERA Y ÓVULOS.
30. SE LIMITE EL ALMACENAMIENTO DE EMBRIONES A UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS, DESPUÉS DE LOS CUALES EL ORGANISMO DEPOSITARIO ADQUIERA EL DERECHO A USARLOS O A DISPONER DE ELLOS DE MANERA GENERAL.
31. CUANDO MUERA UN MIEMBRO DE LA PAREJA QUE HA DEPOSITADO EL EMBRIÓN, EL DERECHO DE DISPONER DE EL, REVIERTA AL SUPERVIVIENTE. SI MUEREN LOS DOS MIEMBROS DE LA PAREJA, EL DERECHO DEBE SER PARA EL ORGANISMO DEPOSITARIO.

RIO.

32. CUANDO NO HAY ACUERDO EN EL SENO DE LA PAREJA, EL ORGANISMO DEPOSITARIO SEA QUIEN DECIDA SOBRE LA SUERTE DE UN EMBRIÓN IGUAL QUE SI HUBIERA EXPIRADO EL PLAZO DE LOS DIEZ AÑOS.

SERVICIOS A ORGANIZAR

33. SE CONCEDAN CRÉDITOS PARA RECAVAR DATOS ESTADÍSTICOS ADECUADOS SOBRE LA ESTERILIDAD Y SOBRE LOS SERVICIOS EXISTENTES EN ESTE CAMPO.
34. LAS AUTORIDADES SANITARIAS HAGAN, INDIVIDUALMENTE, BALANCE DE LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ESTERILIDAD Y PROCUREN CREAR CON INDEPENDENCIA DE LA GINECOLOGÍA CORRIENTE UNA CLÍNICA ESPECIALIZADA QUE TRABAJE ESTRECHAMENTE CON EQUIPOS DE ESPECIALISTAS, INCLUIDOS LOS CONSULTORIOS DE GENÉTICA, TANTO DE ÁMBITO REGIONAL COMO SUPRAREGIONAL.
35. CUANDO NO SE PUEDA DISPONER DE UNA CLÍNICA SEPARADA, LOS PACIENTES POR ESTERILIDAD SERÁN TRATADOS SEPARADAMENTE DE OTROS TIPOS DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS GINE

COLÓGICOS.

36. SE CREE PARA TODO EL ÁMBITO NACIONAL, UN GRUPO DE TRABAJO COMPUESTO DE SERVICIOS CENTRALES, AUTORIDADES SANITARIAS Y DE PERSONAL QUE SE OCUPE DE LA ESTERILIDAD, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA GUÍA DETALLADA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

37. EN LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS SE PROYECTE CREAR GRUPOS ESPECIALIZADOS EN ESTERILIDAD.

38. SE CONTINÚE PRACTICANDO LA FECUNDACIÓN IN VITRO DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

39. SE ESTUDIE LA MEJOR MANERA DE ORGANIZAR UN SERVICIO DE FECUNDACIÓN IN VITRO DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE LA SALUD.

40. SE ESTUDIE LA MEJOR MANERA DE ORGANIZAR UN SERVICIO DE FECUNDACIÓN IN VITRO DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE LA SALUD.

LIMITES IMPUESTOS POR LA LEY A LA INVESTIGACION

LA COMISIÓN RECOMIENDA, QUE:

41. EL EMBRIÓN DE LA ESPECIE HUMANA SEA PROTEGIDO POR LA LEY.
42. TODO USO NO AUTORIZADO DE UN EMBRIÓN OBTENIDO IN VITRO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN PENAL.
43. LA LEGISLACIÓN DISPONGA QUE SE PUEDEN HACER INVESTIGACIONES SOBRE UN EMBRIÓN RESULTANTE DE UNA FECUNDACIÓN IN VITRO, SEA CUAL FUERA SU PROCEDENCIA HASTA UN PERÍODO DE CATORCE DÍAS DESPUÉS DE LA FECUNDACIÓN PERO CON LA RESERVA DE OTRAS RESTRICCIONES QUE PUEDA IMPONER LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PERMISOS.
44. A PARTIR DE ESTOS CATORCE DÍAS CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN PENAL LA MANIPULACIÓN O EL USO COMO OBJETO DE INVESTIGACIÓN DE TODO EMBRIÓN HUMANO VIVO OBTENIDO POR FECUNDACIÓN IN VITRO.
45. NO SE IMPLANTE EN EL ORGANISMO DE UNA MUJER UN EMBRIÓN QUE HAYA SIDO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

46. CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN PENAL TODO RECURSO NO AUTORIZADA LA FECUNDACIÓN ENTRE ESPECIES CON IMPLICACIÓN DE GAMETOS HUMANOS.
47. CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN PENAL LA IMPLANTACIÓN DE UN EMBRIÓN HUMANO EN EL ÚTERO DE OTRA ESPECIE PARA LA GESTACIÓN.
48. LA AUTORIDAD RESPONSABLE, CUYA CREACIÓN SE PROPONE, - PROMULGUE DIRECTRICES SOBRE LOS TIPOS DE INVESTIGACIÓN QUE CON INDEPENDENCIA LA LEY PROHIBA, NO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADOS MORALMENTE ACEPTADOS.
49. CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN PENAL LA VENTA O ADQUISICIÓN NO AUTORIZADA DE EMBRIONES O DE GAMETOS HUMANOS.

MODIFICACIONES DE LA LEGISLACION

LA COMISIÓN RECOMIENDA QUE:

50. EL NIÑO NACIDO POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL POR DONANTE, SEA TRATADO COMO HIJO LEGÍTIMO DE SU MADRE Y DEL - MARIDO DE ESTA CUANDO AMBOS HAYAN CONSENTIDO EL TRATAMIENTO.

51. SE MODIFIQUE LA LEY DE MANERA QUE EL DONANTE DE ESPERMA NO TENGA DERECHOS NI DEBERES PATERNOS RESPECTO AL NIÑO.
52. EN AUSENCIA DE PRUEBAS CONTRARIAS SE PRESUMA QUE EL MARIDO CONSINTIÓ A LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL POR DONANTE.
53. SE MODIFIQUE LA LEY PARA PERMITIR LA INSCRIPCIÓN DEL MARIDO COMO PADRE EN EL REGISTRO CIVIL.
54. LA LEY DISPONGA QUE CUANDO UNA MUJER ALUMBRE UN NIÑO FECUNDADO CON ÓVULO DE DONANTE, TENGA TODOS LOS DERECHOS MATERNOS LA PARTURIENTA Y QUE LA DONANTE NO TENGA DERECHOS NI OBLIGACIONES RESPECTO AL NIÑO.
55. LA LEGISLACIÓN PROPUESTA EN LOS PÁRRAFOS 53 Y 54, SE EXTIENDA A LOS NIÑOS NACIDOS POR DONACIÓN DE UN EMBRIÓN.
56. CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN PENAL EL HECHO DE CREAR O MANTENER EN EL REYNO UNIDO, AGENCIAS QUE CONTRATEN MUJERES PARA LLEVAR EL EMBARAZO DE OTRAS O QUE GESTIONEN EN EL SUMINISTRO DE MADRES DE ALQUILER, ESTA LEGISLACIÓN DEBERÍA INCLUIR TANTO LOS ORGANISMOS COMERCIALES

COMO LOS QUE TIENEN FIN LUCRATIVO.

57. CONSTITUYEN UNA RESPONSABILIDAD PENAL LOS ACTOS DE - PROFESIONALES U OTROS TENDIENTES A OBTENER UN EMBARAZO POR PERSONA INTERPUESTA.
58. LA LEY DISPONGA QUE TODO ACUERDO PARA LOGRAR ESTE TIPO DE EMBARAZOS CONSTITUYA UN CONTRATO ILEGAL Y NO - SUSCEPTIBLE DE SER INVOCADO A UN TRIBUNAL.
59. LA LEGISLACIÓN ESTIPULE QUE CUANDO MUERA UNA PERSONA DURANTE EL PERÍODO DE DEPÓSITO O CUANDO NO PUEDA ENCONTRAR RASTRO DE ELLA A LA FECHA DEL BALANCE QUINQUENAL, EL DERECHO DE UTILIZAR LOS GAMETOS CONGELADOS MASCULINOS O FEMENINOS PASE AL ORGANISMO DEPOSITARIO.
60. LA LEY ESTIPULA QUE TODO NIÑO NACIDO POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CON ESPERMA DEL MARIDO QUE NO ESTUVIESE EN EL ÚTERO EN EL MOMENTO DE MORIR SU PADRE, NO SEA TOMADO EN CUENTA A EFECTOS DE SUCESIÓN Y HERENCIA DEL PADRE.
61. LA LEGISLACIÓN GARANTICE QUE NO EXISTE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS EMBRIONES HUMANOS.
62. PARA ESTABLECER LA PRIMOGENITURA, EL FACTOR DETERMINANTE SEA LA FECHA Y LA HORA DEL NACIMIENTO Y NO LA FECHA DE LA FECUNDACIÓN.

63. LA LEY ESTIPULE QUE TODO NIÑO NACIDO POR FECUNDACIÓN -
IN VITRO CON EMBRIÓN CONGELADO Y ALMACENADO QUE NO ES-
TUVIESE EN EL ÚTERO EN EL MOMENTO DE MORIR EL PADRE, -
NO SEA TOMADO EN CUENTA EN SUCESIÓN Y HERENCIA DEL PA-
DRE.

ESTO PRODUJO DIFERENTES OPINIONES EN LOS CAMBIOS, YA QUE AL-
GUNOS DE LOS PONENTES NO ESTABAN DE ACUERDO EN QUE NO HUBIE-
RA O SÍ MADRES PORTADORAS; EVITAR TAMBIÉN QUE LA MATERNIDAD
CREE ORGANISMOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN -
QUE LOS TRIBUNALES DEBERÍAN TENER FACULTADES PARA EXAMINAR -
CADA CASO PARTICULAR Y DECIDIR CUANDO ES LEGÍTIMO EL RECURSO
A LA MADRE PORTADORA PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA ESTERIL-
LIDAD.

EN CUANTO A LA UTILIZACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS PARA LA INVE-
STIGACIÓN, ALGUNOS MIEMBROS OPINARON QUE DEBERÍA PROHIBIRSE -
LA EXPERIMENTACIÓN SOBRE EL EMBRIÓN HUMANO YA QUE TODO EM -
BRIÓN TIENE DERECHO DE SER IMPLANTADO Y SI ES QUE ESTO NO -
FUERA POSIBLE, QUE SE LE DEJE MORIR; CONSIDERA INACEPTABLE -
QUE SE EXPERIMENTE EN EMBRIONES HUMANOS Y MUCHO MÁS QUE SE -
CREEN EMBRIONES PARA EXPERIMENTAR CON ELLOS.

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA (MEDICAL RESEARCH COUN -
CIL), DEL REYNO UNIDO, CONSIDERA EN 1982 INACEPTABLE LA IM -
PLANTACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS QUE HUBIERAN SOMETIDO A EXPE -
RIMENTOS Y QUE TAMPOCO DEBEN CREARSE EMBRIONES PARA LA INVE-
STIGACIÓN. LO QUE SI DEBE PERMITIRSE ES LA INVESTIGACIÓN SO -
BRE EMBRIONES QUE POR UNA U OTRA CAUSA NO PUEDEN SER IMPLAN-
TADOS SEGÚN EL CONSEJO.

C A P I T U L O I V

" ETICA JURIDICA SUIZA "

ETICA JURIDICA SUIZA

LA ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS SUIZAS EMITIÓ EN 1984 -
UNAS NORMAS PARA LA FECUNDACIÓN IN VITRO Y TRANSFERENCIA
DE EMBRIONES EN EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD HUMANA.

SEGÚN ESTAS NORMAS, TANTO LA INSEMINACIÓN IN VITRO COMO
EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD HUMANA, DEBEN SER PRAC
TICADAS BAJO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA EN CLÍNICAS ESPE -
CIALMENTE ACONDICIONADAS POR LA ACADEMIA SUIZA DE CIEN -
CIAS MÉDICAS. EL MÉDICO RESPONSABLE DEBE INSCRIBIR SU -
EQUIPO CIENTÍFICO ANTE LA COMISIÓN DE LA ACADEMIA Y PRE -
SENTAR TODO EL AÑO UN INFORME DE TODOS LOS ENSAYOS DE -
TRATAMIENTO. SÓLO SE DEBE PRACTICAR LA TRANSFERENCIA -
DE EMBRIONES A MUJERES CASADAS Y SE DEBEN RENUNCIAR A -
LAS MADRES PORTADORAS TANTO GRATUITAS COMO DE ALQUILER.

LAS CÉLULAS GERMINALES SUMINISTRADAS VOLUNTARIAMENTE POR

UNA TERCERA PERSONA, NO DEBEN SER UTILIZADAS PARA LA INSEMINACIÓN IN VITRO, A MENOS QUE UN MIEMBRO DE LA PAREJA NO PUEDA PRODUCIR GAMETOS APTOS PARA PROCREAR.

LA TRANSFERENCIA DE EMBRIONES GENERADOS IN VITRO EXTERIORES A LA PAREJA TIENEN QUE EVITARSE Y NO SE DEBEN TRASPLANTAR EMBRIONES DE UNA MUJER A OTRA.

NINGUNA MANIPULACIÓN DEBE EFECTUARSE SOBRE EL GENOTIPO DE LAS CÉLULAS GERMINALES Y DE LOS EMBRIONES NI ANTES NI DESPUÉS DE LA INSEMINACIÓN IN VITRO O DE LA INSEMINACIÓN HETERÓLOGA.

LOS ESPOSOS DEBEN SER INFORMADOS DE TODAS LAS INTERVENCIONES PREVISTAS, DE LOS RIESGOS, LAS POSIBILIDADES DE ÉXITO Y LOS COSTOS.

SÓLO SE PODRÁ ACTUAR PREVIO CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

EL MÉDICO DEBE CUIDAR QUE LOS DONANTES Y RECEPTORES DE LAS

CÉLULAS GERMINALES NUNCA SE CONOZCAN ENTRE SÍ.

HAN EXISTIDO UNOS PROYECTOS DE LEY, COMO EL QUE A CONTINUACIÓN VEMOS SE PRESENTÓ EN ITALIA EN EL AÑO DE 1981:

ELLOS DECÍAN QUE TANTO LA INSEMINACIÓN HOMÓLOGA COMO LA HETERÓLOGA DEBE EXIGIR LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL MARIDO Y ESTÁ PROHIBIDA CUANDO CONSTITUYE UN PELIGRO PARA LA SALUD DE LA MUJER O DEL NIÑO QUE VA A NACER.

ESTABLECE TAMBIÉN QUE EL DONADOR DEBE SER MAYOR DE 18 AÑOS Y MENOR DE 45.

QUE EL SEMEN NO SEA VENDIDO NI CEDIDO BAJO NINGÚN TÍTULO POR LA INSTITUCIÓN O MÉDICO DEPOSITARIO.

ESTÁ PROHIBIDO INSEMINAR HETERÓLOGAMENTE A MUJERES SOLTERAS MENORES DE 18 AÑOS. PRACTICAR LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CON MEZCLAS DE SEMEN PROCEDENTES DE DIFERENTES PERSONAS. QUIEN VIOLÉ ESTAS PROHIBICIONES PODRÁ SER CASTIGADO CON RECLUSIÓN DE SEIS MESES A UN AÑO. EL MÉDICO QUE INCUMPLA LA LEY, SERÁ DESAUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DURANTE UN TIEMPO NO INFERIOR A UN AÑO.

LOS DEMÁS ARTÍCULOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD SIGUEN LAS DIRECTRICES GENERALES.

LA PROPUESTA DE LA LEY A LA ASAMBLEA NACIONAL DE FRANCIA EN 1984, ESTABLECE QUE DESDE EL MOMENTO QUE VIENE LA CONCEPCIÓN "EL NIÑO CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO, SU VIDA ES LA DE UN SER HUMANO Y DEBE SER RESPETADA COMO TAL"; SI HA SIDO CONCEBIDO FUERA DEL MATRIMONIO LOS PADRES LEGÍTIMOS SON QUIENES - LO HAYAN RECONOCIDO.

LA PROPUESTA DE LEY FRANCESA PROHIBE CUALQUIER NEGOCIO SOBRE EMBRIONES O FETOS Y SÓLO AUTORIZA LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL ENTRE ESPOSOS PARA REMEDIAR LA ESTERILIDAD DE LA PAREJA.

PROHIBE LA CONSERVACIÓN DE EMBRIONES Y DE FETOS POR CONGELACIÓN O POR OTRO MEDIO, AUNQUE PODRÁ SER AUTORIZADA POR RAZONES MÉDICAS POR EL COMITÉ DE ÉTICA COMPETENTE.

EN NINGÚN CASO EL ABORTO PUEDE SER PRACTICADO COMO EXPERIMENTO MÉDICO O CIENTÍFICO; PROHIBE MANTENER ARTIFICIALMENTE EN VIDA EMBRIONES Y FETOS RESULTANTES DE INTERRUPTIONES DE EMBARAZO. LAS PENAS PREVISTAS POR LA VIOLACIÓN DE LA LEY EN FRANCIA OSCILAN ENTRE TRES MESES Y TRES AÑOS DE RECLUSIÓN O MULTAS DE 500 A 50,000 FRANCOS.

EL DEBATE EN ESPAÑA

EN EL AÑO DE 1985, EL CONGRESO DE DIPUTADOS, ADMITIÓ NO DE LEY PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LA NECESIDAD URGENTE DE ORDENAR Y REGULAR LAS POSIBILIDADES, APLICACIONES Y CONSECUENCIAS DE LAS MODERNAS ALTERNATIVAS EN REPRODUCCIÓN HUMANA.

EL PARLAMENTO ASESORADO POR EXPERTOS EN ESTAS TÉCNICAS QUE ELABORE UN TEXTO LEGAL, CUYO CONTENIDO DEBE SER DECIDIDO Y CAUTO A LA VEZ, DADO QUE, JUSTO A CLAROS PRECEPTOS INALIENEABLES NO EXISTEN PRINCIPIOS CLAROS ACERCA DE CÓMO REGULAR UNA INVESTIGACIÓN EN CONSTANTE PROGRESO.

ESTA COMISIÓN ENTREGÓ SUS CONCLUSIONES AL CONGRESO A PRINCIPIOS DE 1986.

EN DICIEMBRE DE 1984 SE CELEBRÓ, EN EL MINISTERIO DE SANIDAD, UNA REUNIÓN DE EXPERTOS EN DIVERSAS MATERIAS PARA ESTUDIAR LA INSIDENCIA DE LA SOCIEDAD EN LAS TÉCNICAS DE INGENIERÍA, GENÉTICA, LA FERTILIZACIÓN IN VITRO Y LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL. ASISTIERON FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SOCIALISTA, PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD, MAESTROS DE BIOLOGÍA MOLECULAR, MEDICINA LEGAL, ÉTICA Y EL EQUIPO DE

REPRODUCCIÓN HUMANA DEL INSTITUTO XEUS DE BARCELONA. ELLOS SIGUEN LAS PROPUESTAS ESTUDIADAS Y PRESENTADAS EN EL CONSEJO DE EUROPA Y DEL INFORME WARNOCK.

EN ESTA REUNIÓN SE CONSIDERÓ QUE LA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL DE UNA MADRE PORTADORA, ES DECIR UNA QUE LLEVE EN EL SENO EL EMBRIÓN PARA OTRA PERSONA, PUEDE SER AUTORIZADO SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN SE LLEVE A CABO A TÍTULO EXCLUSIVAMENTE - BENÉVOLO SIN GRATIFICACIÓN ECONÓMICA.

LA MADRE PORTADORA TIENE DERECHO A GUARDAR AL NIÑO A SU NACIMIENTO SI LO DESEA, TODO ACUERDO EN EL QUE LA MADRE PORTADORA SE COMPROMETA A RENUNCIAR AL NIÑO ES NULO.

LOS NACIDOS POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, POR INSEMINACIÓN IN VITRO O POR HETERÓLOGA, DEBEN SER CONSIDERADOS HIJOS DE LA MUJER QUE LES DIO A LUZ, SI LA MUJER ES CASADA SU MARIDO ES EL PADRE LEGÍTIMO.

SI HA CONSENTIDO A LA PROCREACIÓN ARTIFICIAL, TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS EL HIJO DE FILIACIÓN Y NADIE TENDRÁ DERECHO A OBJETAR LA LEGITIMIDAD DEL NACIDO POR ESTA TÉCNICA.

EN EL CASO DE LA PAREJA NO MATRIMONIAL, EL COMPAÑERO QUE -

HAYA DADO EL CONSENTIMIENTO NO PODRÁ Oponerse AL ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DEBERES COMO PADRE.

LOS EXPERTOS ESTIMAN QUE NO PUEDE ESTABLECERSE NINGÚN LAZO DE FILIACIÓN ENTRE DONANTES DE GAMETOS Y EL HIJO CONCEBIDO POR UNA PROCREACIÓN ARTIFICIAL.

ALGUNAS DE LAS OPINIONES POR LA EXPERIENCIA HABIDA, DICEN QUE CUANDO UN NIÑO ES SANO Y HA SIDO PROCREADO POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, NO EXISTEN PROBLEMAS, PERO SIN EMBARGO PUEDE SURGIR SI EL RECIEN NACIDO PRESENTA ALGUNA ANOMALÍA O LA SELECCIÓN DE LA PAREJA NO FUE CORRECTA. EN ESTE CASO LAS DEMANDAS JURÍDICAS PUEDEN LLEGAR A AFECTAR A LA INSTITUCIÓN QUE REALIZÓ ESTE EMBARAZO, AL MÉDICO, AL DONANTE E INCLUSO A LOS FAMILIARES DEL DONANTE.

EN 1985 EN LA CIUDAD DE MADRID, SE CELEBRÓ UNA REUNIÓN ORGANIZADA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS MADRILEÑOS, BAJO EL PATROCINIO DE LA UNIÓN IBEROAMERICANA DE AGRUPACIONES DE ABOGADOS, LOS CUALES HABÍAN TRATADO DE OBTENER UNA NORMATIVA DE LA SELECCIÓN DE DONANTES, UNA LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE DONACIONES A CINCO U OCHO PARA EVITAR PROBLEMAS DE CONSANGUINIDAD, UN CRITERIO DE PRIORIDAD DE RECEPTORES EN EL QUE PRIVARÍAN LOS DERECHOS DEL NIÑO Y A UNA INCUMBENCIA EXCLU-

SIVA DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS EN EL PROCESO DE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

EL GOBIERNO SOCIALISTA APROBÓ LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE ÉTICA MÉDICA QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL. AL MISMO TIEMPO SE CREÓ EN EL SENO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, UNA COMISIÓN PARA ESTUDIAR LOS PROBLEMAS LEGALES DE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SUS ASPECTOS CONCERNIENTES AL DERECHO CIVIL.

HAN SIDO MÚLTIPLES LOS SIMPOSIUMS Y DEBATES QUE SE HAN REALIZADO EN ESPAÑA, ESPECIALMENTE LAS JORNADAS SOBRE EL DERECHO EN LAS FRONTERAS DE MEDICINA CELEBRADAS EN CÓRDOBA EL DÍA 9 Y 10 DE MAYO DE 1985 EN DONDE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL MANIFESTÓ QUE "LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL PRESENTA GRAVES PROBLEMAS DESDE LAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO CIVIL Y UNA GRAN INCÓGNITA PARA EL DERECHO PENAL DESDE EL MOMENTO QUE PARECE IMPOSIBLE RESPONDER A LA PREGUNTA SI LOS EMBRIONES IN VITRO SON PARTE DEL CUERPO DE LOS PADRES O SI CONSTITUYEN A PARTIR DE ESTE MOMENTO UNA PERSONA INDEPENDIENTE MEREDEDORA DE PROTECCIÓN AUTÓNOMA"

NOSOTROS EN REALIDAD PENSAMOS LO ÚLTIMO, ES DECIR QUE SON

PERSONAS INDEPENDIENTES MERECEADORAS DE PROTECCIÓN AUTÓNOMA Y QUE LA LEY DEBE PROTEGERLOS DESDE EL MOMENTO DE LA FECUNDACIÓN.

SI LOS EMBRIONES FUERAN PARTE DEL CUERPO DE LOS PADRES, -
ELLOS TENDRÍAN EL DERECHO DE LA CONGELACIÓN O DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS EMBRIONES FECUNDADOS, PERO SI NOSOTROS SABEMOS QUE SON INDEPENDIENTES SE DEBEN ADAPTAR LOS MECANISMOS LEGALES APLICABLES AL ABORTO, DADO QUE CADA EMBRIÓN ES UN NUEVO SER YA EN PROCESO DE VIDA, TAMBIÉN SE DISCUTIÓ JURÍDICAMENTE SI ESTOS EMBRIONES IMPLANTADOS PODRÍAN TENER O NO EL DERECHO DE HERENCIA.

SOBRE LA MATERNIDAD ALQUILADA SE EXPUSO QUE SERÁ PENALMENTE APLICADA LA LEY CUANDO SEA USADO EL ÚTERO DE UNA MUJER SIN SU CONSENTIMIENTO, POR OTRO LADO SI LA MUJER ACEPTA SER INSEMINADA TIENE QUE GARANTIZAR LA VIDA Y LA SALUD DEL FETO Y EVITAR EL ABORTO PROVOCADO, DADO QUE LA MADRE, EN ESE MOMENTO DE ALQUILER, TENDRÁ PREFERENCIA SOBRE EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES BIOLÓGICOS.

REFIRIÉNDOSE SOBRE LAS MANIPULACIONES GENÉTICAS, EL LIC. -
BUENO ARUZ DE ESPAÑA, OPINÓ QUE "EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL -
DEBE SER MODIFICADO PARA AUMENTAR LA PENA DEL DELITO DE -

COACCIÓN, TIPIFICAR LAS SUPUESTAS DE LESIONES AL EMBRIÓN O AL FETO Y REGULAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA FECUNDACIÓN IN VITRO Y A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA, CON OBJETO DE EVITAR INVASIONES INTOLERABLES DE LOS BIENES JURÍDICOS Y DE LA DIGNIDAD E INTIMIDAD HUMANA”.

EL JURISTA MARÍA DE DILACORO EN UN TRABAJO PUBLICADO EN LA TRIBUNA MÉDICA CON EL NÚMERO 1070 EN 1985, DESCRIBE VARIAS INTERROGANTES QUE LA LEY DEBE DESPEJAR. DICE QUE EN LA SELECCIÓN DE LA PAREJA DESTINATARIA DE LA FECUNDACIÓN IN VITRO SE DEBEN PREGUNTAR QUE DERECHOS DEBEN PREVALECER, EL DEL MÉDICO, EL DE LOS PADRES O EL DEL NIÑO. SI PREVALECE EL DEL MÉDICO ÉSTE NO PODRÍA RECHAZAR JAMÁS LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL IN VITRO POR MOTIVOS CLÍNICOS COMO MORALES EN CAMBIO SI PREVALECE EL DERECHO DE LOS PADRES, ATENDIENDO A LOS DERECHOS HUMANOS DE GINEBRA EN 1948, ESTABLECE QUE ES DERECHO DE TODO INDIVIDUO A TENER HIJOS Y QUE ES EL MÉDICO EL QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACER LA INSEMINACIÓN SI LOS PADRES SE EMPEÑAN; EN CASO DE PREVALECER EL DERECHO DE LOS NIÑOS, ES EL MÉDICO EL QUE TIENE QUE HACER UNA VALORACIÓN ARTIFICIAL IN VITRO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A) MALAS CONDICIONES FÍSICAS DE LA PAREJA, ENFERMEDADES INFECCIOSAS INCURABLES QUE IMPIDAN REALIZAR UNA VIDA NORMAL (PARÁLISIS, DROGADICCIÓN O ENFERMEDADES PSÍQUI

CAS.

- B) POR MALAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LAS CUALES LA PAREJA NO PUEDA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DEL NIÑO.

- C) POR MALAS CONDICIONES AMBIENTALES Y MORALES, COMO INADAPTACIONES SOCIALES (MARGINADOS, PERSONAS IMMORALES O CON PERVERSIONES SEXUALES, MUJERES SOLAS, AMBIENTE IMMORAL, PAREJAS DE LESBIANAS, VIUDAS, ETC.)

SE LLEGÓ EN ESTE PUNTO A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE DEBEN SEGUIR LAS RECOMENDACIONES DEL DERECHO DE EUROPA, QUE SÓLO EN CIRCUNSTANCIAS APROPIADAS PARA ASEGURAR EL FUTURO DEL NIÑO DEBE HACERSE LA INSEMINACIÓN IN VITRO.

EN AUSTRALIA EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD DE LOS GAMETOS SE HA ESTUDIADO POR EL CONSEJO AUSTRALIANO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA, ESTOS OPINAN QUE "EL SEMEN, EL ÓVULO Y EL EMBRIÓN PERTENECEN A SUS DONANTES, CUYO DESEO SOBRE USO, ALMACENAMIENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD DEBEN SER RESPETADOS POR LAS INSTITUCIONES MÉDICAS. EN CASO DE QUE LOS DONANTES NO SE PONGAN DE ACUERDO, DEBERÁN OTORGAR PODERES AL CONSEJO DE LA INSTITUCIÓN PERTINENTE PARA QUE ACTUEN CON CONSECUENCIA, EN ESTE SENTIDO SE SOMETEN DICHIENDO QUE LOS EMBRIONES CON-

GELADOS SEAN UTILIZADOS EN LA PROPIA PAREJA, PERO EN CASO DE IMPOSIBILIDAD POR MUERTE O NEGATIVA EXPRESA DE UNA IMPLANTACIÓN POSTERIOR, PUEDEN SER TRANSFERIDOS A OTRA PAREJA RECEPTORA COMO SI SE TRATARA DE UNA ABORTACIÓN PRENATAL CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO.

PARA DETERMINAR EL ESTATUS DEL EMBRIÓN, SE TIENEN QUE PONER DE ACUERDO CUÁNDO COMIENZA LA VIDA, O SEA CUANDO EN LAS PIPETAS SE HACE LA UNIÓN DEL ÓVULO CON EL ESPERMATOZOIDE, CUANDO SE FORMA EL SISTEMA NERVIOSO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, SE PUEDE ESCOGER ARBITRARIAMENTE CUALQUIER MOMENTO PERO NO LO ES, PORQUE EN EL MOMENTO EN QUE LOS DOS GAMETOS SE UNEN, EN ESE INSTANTE SE EMPIEZA LA DUPLICACIÓN DE LAS CÉLULAS Y UN NUEVO SER QUE NO PUEDE SER SUSTITUIDO POR NINGUNO Y CUYA CARGA GENÉTICA ES ÚNICA.

LOS MÉDICOS A SU VEZ ESTÁN PREOCUPADOS POR LAS POSIBLES RECLAMACIONES Y DEMANDAS JUDICIALES QUE SE PUEDAN PRESENTAR; ESTAS DEMANDAS ESTARÍAN:

- POR SELECCIÓN DE PACIENTES

- POR DONACIONES
- POR EL NÚMERO DE OVOCITOS A FERTILIZAR
- POR LA ACTUACIÓN CON LOS EMBRIONES.

EN ESTE PUNTO DE VISTA HAY DELITO CUANDO FERTILIZAN MÁS OVOCITOS QUE LOS TEÓRICAMENTE IMPLANTADOS, DESTRUIR EMBRIONES. ES CAUSA DE DELITO NO HABER CONGELADO, POR OMISIÓN, LOS EMBRIONES SUPLENTE QUE NO SE IMPLANTARON Y POR NO HABER OBSERVADO SI EL EMBRIÓN ERA NORMAL POR LOS PRONÚCLEOS ANTES DE SU TRANSFERENCIA, POR IMPERICIA, CUANDO POR FALTA DE ENTRENAMIENTO Y DE HABILIDAD SE PRODUCE UN FRACASO EN TODO EL PROCESO DE LA FERTILIZACIÓN IN VITRO.

POR NEGLIGENCIA, CUANDO EL EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO NO HA PUESTO TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA LLEVAR EL PROCESO A TÉRMINO, ES ESTO POR LO QUE LOS MÉDICOS TAMBIÉN RECLAMAN A LOS LEGISLADORES UNA LEY CLARA QUE PUEDA EXPLICAR LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDEN SER CONVERTIDAS EN DELITO O SER CAUSA DE RECLAMACIÓN POR VÍA CIVIL.

DICE GONZALO ERRAS " LOS EMBRIONES QUE NO SON PUESTOS EN EL ÚTERO DE UNA MUJER SON SACRIFICADOS PARA OBTENER LOS DATOS MORFOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS QUE INTERESAN AL IN

VESTIGADOR". PARA MÍ UN EMBRIÓN HUMANO ES ALGUIÉN A QUIEN SE DEBE RESPETAR PUES UNA OBSERVACIÓN EMPÍRICA CRUDA NOS MUESTRA QUE CADA UNO TIENE UNA CONTINUIDAD BIOLÓGICA SIN FISSURAS ENTRE EL ADULTO, EL NIÑO O EL EMBRIÓN Y EL CIGOTO. TODOS NOSOTROS HEMOS SIDO EMBRIONES IGUAL QUE TODOS FUIMOS NIÑOS Y SI SE MATA UN EMBRIÓN HUMANO NO PODRÁ CONVERTIRSE JAMÁS EN UN HOMBRE O EN UNA MUJER SUJETOS DE DERECHO; CUANDO LOS EMBRIONES SON UTILIZADOS AUNQUE SEA POR VÍA CIENTÍFICA, NO DEBE OLVIDARSE QUE SE ESTÁN SACRIFICANDO SERES HUMANOS Y ES GRAN PRIORIDAD DENTRO DE LAS LEYES, EL RESPETO QUE SE LE DEBE AL MISMO.

ES LA SOCIEDAD LA QUE DEBE DESLUCIDAR POR QUÉ SI LA PENA DE MUERTE ESTÁ PROHIBIDA, CON QUÉ DERECHO PUEDE MATARSE UN EMBRIÓN QUE EL DÍA DE MAÑANA VA A SER ADULTO Y ESE EMBRIÓN SE ENCUENTRA TOTALMENTE INDEFENSO EN MANOS DEL INVESTIGADOR.

ES PUÉS LA DEFENSA Y LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS, LA PRESERVACIÓN DE LA RAZA, LA PRESERVACIÓN DE LA FAMILIA, LA PRESERVACIÓN DE LA FILIACIÓN, LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HIJO; LA PRESERVACIÓN, AL FINAL, DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE LO QUE NOS HACE PENSAR EN LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA FECUNDACIÓN IN VITRO.

EL SER HUMANO ES TRASCENDENTE Y SUJETO DE LEYES DESDE QUE
ES HASTA QUE TERMINA SU VIDA.

LA LIBERTAD Y LA PAZ SE FUNDAN EN LA JUSTICIA, EN EL ORDEN
MORAL, Y POR LO TANTO EN EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN LO
CAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA PER
SONA HUMANA.

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I. DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN SOBRE QUE ES LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y LA FERTILIZACIÓN IN VITRO, NOS PLANTEAMOS EL PROBLEMA SOCIAL Y HUMANO QUE ESTAS INOVACIONES DE LA CIENCIA CAUSAN AL HOMBRE, A LA FAMILIA Y A LA SOCIEDAD.

II. SE PRACTICÓ UNA REVISIÓN EN EL DERECHO DE FAMILIA TRATANDO DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN A LOS CASOS - QUE SE HAN PRESENTADO, SE ESTÁN PRESENTANDO Y SE PLANTEAN PARA EL FUTURO. ENCONTRAMOS QUE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO DE FAMILIA TIENEN QUE ATENDER EN FORMA CONCRETA LA SERIE DE SITUACIONES QUE AÚN NO TIENEN UNA RESPUESTA CLARA EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL:

¿QUÉ ES LA REPRODUCCIÓN?

¿CÓMO ES LA REPRODUCCIÓN IN VITRO?

¿CUÁLES SON LOS MÉTODOS USADOS PARA LA REPRODUCCIÓN IN VITRO?

¿CÓMO ES EL DONADOR, CUAL ES SU CARÁCTER JURÍDICO, COMO PUEDE O NO ADQUIRIR DERECHOS SOBRE SU PRODUCTO, FILIACIÓN?

- ¿CÓMO ES LA DONADORA, PUEDE JURÍDICAMENTE DARLE FILIACIÓN?
- ¿LA MUJER RECEPTORA TIENE DERECHO A RECLAMAR FILIACIÓN AL PRODUCTO DEPOSITADO EN SÍ?
- ¿PUEDEN LOS DONADORES EJERCER FILIACIÓN?
- ¿PUEDE EL ESTADO INTERVENIR EN PROCREACIÓN IN VITRO?
- ¿CÓMO SE PROTEGE AL EMBRIÓN?
- ¿ESTÁN PERMITIDOS LOS ABORTOS?
- ¿EL EMBRIÓN TIENE FILIACIÓN PARA SUS PADRES GENÉTICOS?
- ¿EL EMBRIÓN TIENE FILIACIÓN CON LA MADRE RECEPTORA?
- ¿PUEDE UN HOMBRE ESTÉRIL RECHAZAR AL HIJO GENÉTICAMENTE REALIZADO POR OTRO HOMBRE?
- ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE PARA EL PRODUCTO?
- ¿QUÉ LEYES PROTEGEN AL HIJO NACIDO DE PADRES ADOPTIVOS Y ENGENDRADO POR PADRES GENÉTICOS DESCONOCIDOS?
- ¿PUEDE RECLAMAR PATERNIDAD Y MATERNIDAD A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO?
- ¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN LLENAR CUANDO SE HACE UN CONTRATO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DEL PADRE, DE LA MADRE, DEL RECEPTOR?
- ¿EXISTE LEGISLACIÓN EN ALGUNA PARTE DEL MUNDO PARA PROTEGER A LOS EMBRIONES?
- ¿EL ABORTO ES CASTIGADO? ¿SE TIENE DERECHO AL ABORTO DE - PROBETA?
- ¿ES RECONOCIDO HIJO LEGÍTIMO?
- ¿QUÉ DERECHOS TIENE AL NACER? SOCIALES, ECONÓMICOS, FAMILIARES.

¿CUÁNDO, CÓMO, DÓNDE Y QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA HACER LA FECUNDACIÓN EN VIVO Y LA FERTILIZACIÓN O INSEMINACIÓN HUMANA, EN LA DONANTE O LA HETERODONANTE?

¿EXISTEN LEYES MÉDICAS QUE PROHIBAN LA INSEMINACIÓN HUMANA?

¿EXISTEN LEYES RELIGIOSAS QUE IMPIDAN LA INSEMINACIÓN?

¿ES HIJO LEGÍTIMO?

¿ES HIJO ILEGÍTIMO?

¿HAY FILIACIÓN?

III. SE TRATA DE RECONOCER QUE LOS DERECHOS HUMANOS NO NACEN DEL HECHO DE SER NACIONAL O DE DETERMINADO ESTADO, SINO QUE SU FUNDAMENTO NACE DE LOS ATRIBU- TOS DE RESPETO A LA PERSONA HUMANA QUE SON: SER LIBRE, EXENTO DE TEMOR Y DE MISERIA. POR LO TANTO SE DEBEN INCORPORAR NORMAS AMPLIAS SOBRE EL DERE- CHO DE PROTECCIÓN AL HOMBRE EN EL ESTADÍO BIOLÓGI- CO QUE SE ENCUENTRE.

IV. QUE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ESTÉ SUJETA AL HOM- BRE SIEMPRE QUE ÉSTA PROTEJA LA SEGURIDAD, EL OR- DEN, LA SALUD Y LA MORALIDAD, EN LA FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD.

V. QUEDA LA NECESIDAD DE REVISAR LAS NORMAS PLANTEADAS EN INGLATERRA, FRANCIA, ESPAÑA, SUIZA, AUSTRALIA CON EL FIN DE VIGILAR LAS TÉCNICAS BIOLÓGICAS MODERNAS.

TENER UN CONTROL EN EL MANEJO DE ELLAS, CON EL FIN DE ATENDER LA SEGURIDAD DE LOS LABORATORIOS Y EL CONTROL EN LA BIOGENÉTICA ACTUAL.

VI. ELABORAMOS ESTE SENCILLO TRABAJO QUE HOY PRESENTAMOS Y QUE LLEVA COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL EXPRESAR LA NECESIDAD DE REVISIÓN DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL, PARA EMITIR UNA LEGISLACIÓN ACORDE AL MOMENTO ACTUAL DE LA BIOTÉCNICA MODERNA, YA QUE ÉSTA VIENE A CAMBIAR LAS ESTRUCTURAS BÁSICAS DEL HOMBRE, DEL MEDIO SOCIAL Y POR CONSECUENCIA CAMBIOS ESENCIALES JURÍDICOS QUE SERÁN LAS LEYES QUE RIJAN AL HOMBRE, SER TRASCENDENTE EN EL AÑO 2000.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

1. ABBOTT WALTER, M. "THE DOCUMENT OF VATICANO"
II GUILD PRESS. NEW YORK, 1966
2. ADENÉS P. "EL MATRIMONIO", EDIT. HERDER
BARCELONA, 1979
3. ALBALADEJO MANUEL "DERECHO CIVIL" VOL. I 4ª EDIC.
LIBRERÍA BOSCH, BARCELONA, 1975
4. ALEXANDER J., 1948 "LIFE, ITS NATURE AND ORIGEN"
REINHOLD PUBLISHING CORP., NEW YORK
5. ARRARAS MIR, JOSÉ E. "ESTUDIOS DE DERECHO"
AÑO XXIV VOL XXII, N° 63, MAYO 1963
6. BEJARANO SÁNCHEZ MANUEL "OBLIGACIONES CIVILES"
COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS
MÉXICO, 1980
7. BOLETÍN DEL CONCILIUM DE LAICIS "LOS LAICOS HOY"
MATRIMONIO, FAMILIA, 1974
8. BONNECOSE, JULIAN "LA FILOSOFÍA DEL CÓDIGO DE NAPOLEÓN
APLICADA AL DERECHO DE FAMILIA"
EDIT. JOSÉ M. CAJICA JR. PUEBLA, MEXICO, 1945

9. BONFANTE PIETRO "INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO"
MADRID, EDIT. REUS, 1955
10. BORJA SORIANO MANUEL "TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES"
LIBRERÍA PORRÚA HNOS Y CÍA., MÉXICO , 1939
11. BURGOA, IGNACIO "EL JUICIO DE AMPARO"
EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1970
12. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDIT. PORRÚA
1988
13. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA.
14. CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO
EDICIONES PAULINAS, S.A., MÉXICO 1983
15. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.
16. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.
17. CONCILIIUM, REVISTA INTERNACIONAL DE TEOLOGÍA N° 87
18. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE
INTRODUCCIÓN SOBRE EL RESPETO DE LA VIDA HUMANA
NACIENTE Y LA DIGNIDAD DE LA PROCREACIÓN
FEBRERO 1987, EDIT. ROMA

19. CONVENCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, MÉXICO, 1981
20. CHÁVEZ ASENCIO MANUEL F. "LA FAMILIA EN EL DERECHO"
EDIT. PORRÚA, 1984
21. CHÁVEZ HAYHOE "HISTORIA SOCIOLOGICA DE MÉXICO"
EDIT. CHÁVEZ HAYHOE, MÉXICO 1941
22. DE IBARROLA ANTONIO "DERECHO DE FAMILIA"
EDIT. PORRÚA HNOS. Y CÍA. MÉXICO, 1978
23. DICCIONARIO DE DERECHO, RAFAEL DE PINA
EDIT. PORRÚA HNOS. Y CÍA. MÉXICO, 1965
24. FROMM E., "EL ARTE DE AMAR"
EDICIONES PAIDOS, BUENOS AIRES, 1981
25. GUITRÓN QUENTEVILLA JULIÁN "DERECHO DE FAMILIA"
MÉXICO 1988.
26. GUTIÉRREZ ALVIZ Y ARMARIO FAUSTINO "DICCIONARIO DE
DERECHO ROMANO", 2ª EDIC. REUS, S.A. 1976
27. IBARROLA ANTONIO DE, "CASOS Y SUCESIONES"
MÉXICO 1957, EDIT. PORRÚA.
28. LA FAMILIA Y PASTORAL SOCIAL, M.F.C. 1972
29. MONTERO DUHALT SARA "DERECHO DE FAMILIA"
EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1987

30. PACHECO ESCOBEDO ALBERTO "LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO", EDIT. PANORAMA, MÉXICO, 1984
31. PALLARES EDUARDO "EL DIVORCIO EN MÉXICO"
EDIT. PORRÚA, HNOS. S.A., MÉXICO 1968
32. PERE, BONNIN "COMO HACER UN BEBÉ SIN ESFUERZO"
EDIT. PLAZA & JANES, MÉXICO, D.F. 1986
33. ROJMA VILLEGAS RAFAEL "DERECHO CIVIL MEXICANO"
ANTIGUA LIBRERÍA ROBREDO, MÉXICO, 1959
34. SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN "REFORMA DE 1975 AL DERECHO DE FAMILIA", MÉXICO 1975 (AÑO I.M.)
35. VILLORO TORONZO MIGUEL "INTRODUCCIÓN DEL ESTUDIO DEL DERECHO"
EDIT. PORRÚA, S.A., 1984

ARTÍCULO 340	324
341	4 DE LA CONSTITUCIÓN
342	6
343	8
344	1795 - OBLIGACIONES CONTRATO
352	1816 - DOLO DE UNA PARTE
353	1830 - ILÍCITO A LAS BUENAS COSTUMBRES
156-III	1831 - VOLUNTAD DE LAS PARTES
257-VI	1943 - ACCIONES
	2225 - LA ILICITUD PRODUCE NULIDAD
	1314 - HERENCIA Y RECONOCIMIENTO

325 - PATERNIDAD, FILIACIÓN

326 - DESCONOCIMIENTO DEL PADRE POR ADULTERIO

246 - LA NULIDAD

156 - VIII F.

326

324

327 - DESCONOCIMIENTO DEL PADRE

388 - FILIACIÓN

332

333

60

277

22 - CONCEPCIÓN

SOLICITUD DE REVISIÓN DE TESIS
(INDIVIDUAL)

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNAM
Presente.

GARCIA JANCIO Y ALVAREZ TOSTADO MARIA CRISTINA
Apellido Paterno Paterno Nombre(s)

No. de expediente: 00002624

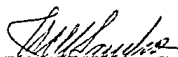
Alumno de la carrera de: LICENCIADO EN DERECHO

Solicita la revisión de la tesis titulada: "LAS LEYES ACTUALES

FRANCO DE PROCELA DE LA LISCENCIACION Y FERTILIZACION LA VIEIRA"

Área _____

México, D.F. a 14 de DICIEMBRE de 1990


Firma del Solicitante

Vo. Co.

Vo. Co.

ORDEN EL VOJO APROBATORIO Y CONFORMIDAD
PARA ASISTIR COMO SEÑORAL AL EXAMEN PROFESIONAL
ASESOR DE LA TESIS DIRECTOR DE LA CARPETA

LIC. JAVIER BEJIA ESTANOL

LIC. JAVIER BEJIA ESTANOL



DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVA
LIDACION DE ESTUDIOS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXAMENES

Hece constar la aprobación de la Tesis objeto de
esta solicitud, y autoriza su impresión.
Cd. Univer. D.F. a 12 de ENERO de 1991
"POR NI RAZA HABLARA EL ESPRITU"

LIC. SUGENIO DE JESUS URIBE MENDOZA